



# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

## ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA  
Año IX No. 1993

Directora  
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.,  
Miércoles 23 de Agosto de 2023

## SECCIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO

EMPLAZAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVÉS DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

EXP. 244/21-2022/2C-I

C. LETICIA GÓMEZ LIMA, parte demandada

DOMICILIO SE IGNORA

*JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA PROMOVIDO POR EL C. LUIS ENRIQUE NOJ PECH EN CONTRA DE LA C. LETICIA GÓMEZ LIMA.- LA C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO dicto un auto que dice: -*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DOS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS. -

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos, 2) y con el escrito del LIC. EDGAR DEL CARMEN NOH TAMAYO asesor técnico del C. LUIS ENRIQUE NOJ PECH, mediante el cual solicita se notifique a la parte demandada por medio del Periódico Oficial de Gobierno del Estado, ante la ignorancia del paradero de la C. LETICIA GÓMEZ LIMA; en consecuencia, SE ACUERDA:- - - - 1) Toda vez que el LIC. EDGAR DEL CARMEN NOH TAMAYO asesor técnico del C. LUIS ENRIQUE NOJ PECH, ha dado cumplimiento a lo requerido mediante proveído de fecha doce de junio de la presente anualidad, hagase de su conocimiento de la antes referida que se encuentra a su disposición en este Juzgado el oficio dirigido al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche, así como el CD donde consta el edicto a publicar, ello para que realice las gestiones atinentes para su publicación en los

términos señalados en el proveído de referencia. -

2) **Acumúlese** a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obre conforme a derecho, de conformidad con el numeral 72 fracciones VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZÁLEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA CARMEN MARÍA TUN CUPUL, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUE CERTIFICA Y DA FE

*JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A DOCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.*

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos, 2) y con el escrito del Lic. Edgard del Carmen Noh Tamayo, mediante el cual solicita se notifique a la parte demandada por medio del Periódico Oficial de Gobierno del Estado, ante la ignorancia del paradero de la C. LETICIA GÓMEZ LIMA; en consecuencia, SE ACUERDA:

1) En atención al escrito del Lic. Edgard del Carmen Noh Tamayo, y siendo que de autos consta que se han girado oficios a diversas oficinas y dependencias públicas para la búsqueda del domicilio de los demandados, sin tener éxito, la suscrita determina que hay indicios suficientes para tener por acreditada la ignorancia de domicilio de los demandados y así relevar a la parte actora de la carga procesal prevista en el numeral 96 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, ya que al tratarse de un hecho negativo (desconocimiento del domicilio) no es objeto de prueba testimonial, en consecuencia, en términos del artículo 283 del Código de Procedimientos Civiles, interpretado a contrario sensu, se declara la ignorancia de domicilio de la C. LETICIA GÓMEZ LIMA; por consiguiente, con fundamento en los artículos 106 y 269, del Código de Procedimientos

Civiles del Estado, emplácese a la antes citada, mediante edictos en el Periódico Oficial del Estado, publicándose para tal efecto el presente proveído, así como el auto de fecha trece de mayo del año dos mil veintidós, mediante el cual se admitió la demanda, en el Periódico Oficial del Estado, mismo que a la letra dice:

“JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE CAMPECHE, CAMPECHE, A TRECE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.- - ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos; 2) y con los escritos del Lic. Edgard del Carmen Noh Tamayo, mediante los cuales solicita: I. una prórroga de cinco días para dar cumplimiento a prevención y II. da cumplimiento a la prevención realizada en autos; en consecuencia de lo anterior SE ACUERDA:

1.- Se tiene por presentado al ocurso, con sus escritos de cuenta, dando cumplimiento a la prevención realizada mediante proveído de fecha tres de mayo del año dos mil veintidós, por lo que con fundamento en los artículos 802, 838, 1141, 1142, 1144, 1157, 1158, 1165, y 1166 y demás relativos aplicables del Código Civil del Estado, y arábigos 259, 260, 261, 262, 265, 266 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ADMITE LA DEMANDA EN LA VÍA ORDINARIA CIVIL LA PRESCRIPCIÓN POSITIVA en contra de la ciudadana LETICIA GÓMEZ LIMA.

2.-En consecuencia, túrnese los presentes autos al Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios, para que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva notificar y emplazar a juicio a la C. LETICIA GÓMEZ LIMA, en el domicilio ubicado en Calle Espíritu Santo, sin número, Fraccionamiento Espíritu Santo, Lerma, Campeche, C.P. 24500, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; haciéndole entrega de las copias certificadas de traslado de ley, para que dentro del término de **SEIS DÍAS**, ocurra ante el despacho de este Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, a dar contestación a la demanda incoada en su contra; Asimismo se le previene a la demandada que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, deberán de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, de igual forma si durante el procedimiento llegara a cambiar de domicilio para oír y recibir notificaciones, deberá informarlo a esta autoridad, para estar en aptitud de notificarles en el nuevo domicilio, en la inteligencia que de no dar cumplimiento a estos dos supuestos, todas las notificaciones aún las de carácter personal, se les hará a través de cedula de notificación que se fijará en los estrados de este Juzgado, en atención a lo dispuesto en el artículo 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

3.- En cumplimiento con lo que establecen los artículos

16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

4.- Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.

5.- Se hace del conocimiento de las partes, que según acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, de fecha cuatro (4) de mayo del año dos mil once (2011) publicado con fecha seis (6) del mismo mes y año, en el periódico oficial del Estado, con vigencia a partir del día nueve (9) de mayo de dos mil once, y como lo señala el transitorio segundo, las notificaciones, diligencias emplazamientos y actuaciones, serán por conducto de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado de Campeche.

6.- Ahora bien respecto a su solicitud de otorgar un término de cinco días hábiles, se le hace saber al ocurso que no ha lugar acordar favorablemente su petición toda vez que ya se ha dado cumplimiento a la prevención realizada en el proveído de fecha tres de mayo del año dos mil veintidós, lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar.

7.- Acumúlense a los presentes autos documentación de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda de conformidad con lo establecido en el numeral 72 fracción VI y XII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZÁLEZ JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL

DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA IMELDA GUADALUPE SEGOVIA HERRERA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE.

2) Publicaciones que se realizarán **por tres veces en el espacio de quince días**, esto es, luego de la primera notificación en día hábil deberá realizarse la última el décimo quinto día hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse entre la primera y la última, acorde a lo establecido en los artículos 52 y 53 del Código Adjetivo Civil, haciendo saber a la parte actora que en caso de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecho el legal emplazamiento ordenado a la parte demandada para la debida integración de la litis del procedimiento que nos ocupa.

3) Una vez realizadas las publicaciones, **la parte demandada tendrá un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente hábil en que se haga la última publicación para contestar la demanda**, asimismo se le hace saber que las copias de la demanda y documentos anexos quedan a su disposición en la Secretaria de este Juzgado Segundo civil de este Primer Distrito Judicial del Estado, conformidad con los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado

4) De igual forma en atención al artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, guárdese los edictos, hecho lo anterior y sin que medie nuevo acuerdo, **envíese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche**, con domicilio en calle 8, número 2 A por Avenida Circuito Baluartes de la colonia Centro de esta ciudad C.P. 24000, para que realice las publicaciones del presente proveído, en los términos precisados.

5) **Acumúlese** a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obre conforme a derecho, de conformidad con el numeral 72 fracciones VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZÁLEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA CARMEN MARÍA TUN CUPUL, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.

LO QUE NOTIFICO Y EMPLAZO AL C. **LETICIA GÓMEZ LIMA**, **parte demandada** MEDIANTE PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS; DE CONFORMIDAD

CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CÓDIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

LICDA. MARIANA GUADALUPE CONDE SARMIENTO. ACTUARIA INTERINA.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL**

**CIUDADANO: SERGIO ALBERTO MORENO ÁVILA.**

DOMICILIO: SE IGNORA

En el expediente número 363/21-2022, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA promovido por VALERIA ARGENTINA REYES SOLIS, en contra de SERGIO ALBERTO MORENO AVILA; el juez de este conocimiento, dictó un proveído que a la letra dice:

JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A DIEZ DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

V I S T O S: Con el estado que guardan los presentes autos; SE PROVEE:

1).- Ahora bien, de las constancias que integran el presente expediente, se advierte que mediante diligencia actuarial de fecha siete de julio de dos mil veintitrés, no pudo ser notificado el Ciudadano SERGIO ALBERTO MORENO ÁVILA de la declarativa de divorcio en razón de que el domicilio proporcionado por el Instituto Mexicano del Seguro Social resultaba impreciso. -

2).- En tal virtud, toda vez que en autos obran las contestaciones de los oficios enviados a diversas autoridades para que informen el domicilio del referido SERGIO ALBERTO MORENO ÁVILA sin obtener resultado fructuoso, y siendo que hasta la presente fecha no se ha logrado notificar al antes citado de la declarativa de divorcio dictada con fecha cuatro de agosto de dos mil veintidós; consecuentemente y con la finalidad de no vulnerar derecho alguno de las partes, se declara la ignorancia del domicilio del Ciudadano SERGIO ALBERTO MORENO ÁVILA, y acorde a los numerales 106 y 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se ordena girar atento oficio a la Directora del Periódico Oficial del Estado, remitiéndole el disco compacto que contiene el archivo electrónico de la presente determinación para que proceda a realizar la publicación por tres veces en el lapso de quince días en

el Periódico Oficial del Estado para notificar al Ciudadano SERGIO ALBERTO MORENO ÁVILA en términos del presente proveído y el de data cuatro de agosto de dos mil veintidós, mismo que a la letra dice:

*JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A CUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS.*

*VISTOS: Se tiene por presentada a la ciudadana VALERIA ARGENTINA REYES SOLIS, con su escrito de cuenta y documentación adjunta, con domicilio ubicado en andador Eminencia, manzana 3, lote 4, colonia Cerro de la Eminencia, de esta ciudad, con correo electrónico valeriareyes2930s@gmail.com y teléfono 9811972035; señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones en el Instituto de Acceso a la Justicia sito en Calle Niebla, número 2, entre Escarcha y Avenida Patricio Trueba y de Regil, fraccionamiento Fracciorama 2000, C.P. 24090, de esta ciudad; nombrando como asesora técnica a la Licenciada Mayra Yoselin Pérez Estrella, con cédula profesional 7715284 y RFC PEEM880620C10; promoviendo Juicio Ordinario Civil de Divorcio sin Expresión de Causa en contra del ciudadano SERGIO ALBERTO MORENO AVILA, quien puede ser notificado en su domicilio laboral en el Comedor Comunitario del Complejo Cultural Mirador en Calle 108, entre Calles José Medina Maldonado y Ricardo Ávila Briceño, ampliación Bellavista, el Túmbo, C.P. 24026, o en su domicilio particular ubicado en Calle Adrián Hernández, entre 7 de agosto y Calle Nance, sin número, colonia Morelos III, C.P. 24026, ambas de esta ciudad, en consecuencia, SE PROVEE:*

*1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta y la documentación adjunta, para que obren conforme a derecho corresponda y sea tomada en consideración en el momento procesal oportuno, así mismo, en cumplimiento a la circular número 228/CJCAM/SEJEC/21- 2022 de fecha ocho de abril de dos mil veintidós fórmese únicamente expediente original, y se ordena marcar con el número 363/21-2022/J5MFAMT-I e INGRÉSESE al control de SIGELEX.*

*2).- Se admite el domicilio de la ciudadana VALERIA ARGENTINA REYES SOLIS, señalado líneas arriba para oír y recibir notificaciones, de conformidad con el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.*

*3).- Asimismo, se admiten como asesora técnica a la Licenciada Mayra Yoselin Pérez Estrella, por cumplir con los requerimientos establecidos en el numeral 49 A y B del mencionado Código.*

*4).- Se admite la solicitud de divorcio sin expresión de causa de la ciudadana VALERIA ARGENTINA REYES*

*SOLIS, de conformidad con los artículos 278, 280 282, 282 Bis, 286, 288, 288 BIS, 288 TER, 288 QUATER y 305 BIS, 305 TER y 305 QUATER, del Código de Civil del Estado de Campeche, reforma y adiciones publicada el veintiséis de abril de dos mil veintidós en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.*

*En consecuencia SE DECLARA LA DISOLUCIÓN DEL VINCULO MATRIMONIAL que une a la ciudadana VALERIA ARGENTINA REYES SOLIS y al ciudadano SERGIO ALBERTO MORENO AVILA.*

*Luego entonces, se declara la separación física y material que une a la ciudadana VALERIA ARGENTINA REYES SOLIS y al ciudadano SERGIO ALBERTO MORENO AVILA, quedando capacitados para contraer nuevo matrimonio en cualquier momento, en términos del artículo 306 del Código Civil del Estado, Vigente.*

*Toda vez que del acta de matrimonio se observa que el mismo fue celebrado bajo el régimen de SOCIEDAD CONYUGAL, se declara la disolución de la sociedad.*

*5).- Tomando en consideración lo manifestado por la ciudadana VALERIA ARGENTINA REYES SOLIS, respecto a que no procreó hijos con el ciudadano SERGIO ALBERTO MORENO AVILA; en consecuencia, no ha lugar a decretar medidas provisionales respecto a la guarda y custodia, patria potestad, convivencias y alimentación.-*

*6).- Así también, de conformidad con el numeral 288 del Código Civil del Estado, dese vista de manera personal al ciudadano SERGIO ALBERTO MORENO AVILA, con el convenio presentado por la ciudadana VALERIA ARGENTINA REYES SOLIS, para que de conformidad con lo que dispone el párrafo cuarto del artículo 288 Bis del Código Civil del Estado, manifieste su conformidad dentro del término de tres días hábiles contados al día siguiente de su notificación, de conformidad con el numeral 130 Fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, apercibida que de no dar cumplimiento en el término establecido, se procederá a proveer conforme, a los elementos que obren en los presentes en autos.-*

*7).- Resulta conveniente aclarar que esta resolución en la que se está decretando la disolución del vínculo matrimonial es de tipo declarativa, por tanto, no requiere que cause ejecutoria de manera expresa, ya que no se establecen obligaciones personales ni reales a cargo de ninguna de las partes, sino se ha limitado a declarar la existencia de una situación jurídica.*

*8).- Toda vez que la ciudadana VALERIA ARGENTINA REYES SOLIS anexa el recibo correspondiente al pago del derecho de inscripción del divorcio, de conformidad con el artículo 308 del Código Civil del Estado, gírese atento oficio al Director del Registro del Estado Civil de Campeche, para que realice las anotaciones*

correspondientes en el acta de matrimonio celebrado entre los ciudadanos VALERIA ARGENTINA REYES SOLIS y SERGIO ALBERTO MORENO AVILA, registrado en la oficialía número 0001, Libro 4, acta 643, con fecha de inscripción 22/OCTUBRE/2021; debiendo dicho funcionario publicar un extracto de esta resolución en las tablas destinadas para ello en un espacio de quince días, en cumplimiento a lo estipulado en los artículos 124, 125, 126 y 308 del Código Civil en el Estado, para lo cual anéxese el recibo de pago correspondiente a la inscripción de divorcio, de conformidad con el numeral 142 del Código en comento, así como copias certificadas del acta de matrimonio, y del presente proveído.

9).- Con fundamento en el numeral 288 del Código Civil del Estado en vigor, dese la correspondiente intervención al Agente del Ministerio Público de la Adscripción.

10)-Se hace de conocimiento a los ciudadanos VALERIA ARGENTINA REYES SOLIS y SERGIO ALBERTO MORENO AVILA, que en caso de que se acredite la existencia de diverso juicio de divorcio promovido por alguna de las partes, el presente asunto se sobreseerá y prevalecerá el primero, lo anterior para evitar determinaciones contrarias que causen incertidumbre jurídica de los justiciables pues no pueden haber dos determinaciones en un mismo asunto, por causas imputables a alguna de las partes.-

11).- Túmese los autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que, en auxilio de las labores del juzgado, se sirva notificar de manera personal la declaración de divorcio así como lo determinado en el presente proveído, al ciudadano SERGIO ALBERTO MORENO AVILA, con domicilio laboral en el Comedor Comunitario del Complejo Cultural Mirador en Calle 108, entre Calles José Medina Maldonado y Ricardo Ávila Briceño, ampliación Bellavista, el Túmbo, C.P. 24026, o en su domicilio particular ubicado en Calle Adrián Hernández, entre 7 de agosto y Calle Nance, sin número, colonia Morelos III, C.P. 24026, ambas de esta ciudad; entregándole copias simple del escrito de solicitud de divorcio, para su conocimiento; para ello y como lo solicita la promovente en su escrito inicial, se habilitan días y horas inhábiles para llevar a cabo la presente notificación ordenada en dicha temporalidad extraordinaria. -

Asimismo de acuerdo al ordinal 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena notificar a la ciudadana VALERIA ARGENTINA REYES SOLIS el presente proveído en el Instituto de Acceso a la Justicia sito en Calle Niebla, número 2, entre Escarcha y Avenida Patricio Trueba y de Regil, fraccionamiento Fracciorama 2000, C.P. 24090; de esta Ciudad de San Francisco de Campeche.

12).- Asimismo, se le hace saber a las partes que

podrán ingresar a la página oficial de este Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, <https://poderjudicialcampeche.gob.mx> en el apartado de SERVICIOS, y a la opción de TRIBUNAL VIRTUAL, para efecto tramitar cita para comparecer ante el despacho de este juzgado; y en virtud de la contingencia sanitaria de salud debido al Covid-19, se exhorta al justiciable así como su asesor técnico adoptar las medidas de sana distancia, el uso de cubre bocas y a catar las reglas de higiene dispuestas por este Honorable Tribunal de Justicia del Estado, tales como higiene, limpieza y de salud que han recomendado las diversas instancias gubernamentales, con la finalidad de evitar en la medida de lo posible la afluencia excesiva de personas al edificio en que se localiza este órgano jurisdiccional y en aras de evitar conglomeraciones, o en su caso revisar las cédulas de estrados que se fijan en los estrados virtuales de este juzgado, relativo de alguna actuación del presente asunto.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO MARIO ALBERTO PECH XOOL, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI EL LICENCIADO HUGO ENRIQUE PACHECO CAMARA, SECRETARIO DE ACUERDOS Y DE ACTAS INTERINO QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

2).- Se les hace saber a las partes que podrán ingresar a la página Oficial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado <https://poderjudicialcampeche.gob.mx>, en el apartado de SERVICIOS, para efecto de revisar las cédulas de estrados que se fijan en el presente asunto, lo anterior atendiendo a lo señalado en la circular Núm. 130/CJCAM/SEJEC/19-2020, artículo 11, capítulo II, del Acuerdo General 35/CJCAM/19-2020, en relación a la circular Núm. 140/CJCAM/ 19-2020 artículo 2 del Acuerdo General emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura Local del Estado en la Sección Octava, del apartado de disposición Común Respecto a Trámite Procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO MARIO ALBERTO PECH XOOL, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI EL LICENCIADO HUGO ENRIQUE PACHECO CÁMARA, SECRETARIO DE ACUERDOS Y DE ACTAS INTERINO, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. -

Lo que notifico al ciudadano SERGIO ALBERTO MORENO ÁVILA, mediante periódico oficial del estado, por tres veces en el espacio de quince días, de conformidad con el artículo 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.-

LICENCIADO ALEXANDER GUADALUPE PECH HUCHIN, ACTUARIO DE ENLACE INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. AVENIDA SANTA ISABEL NÚMERO 160, POR NIGROMANTES, COLONIA SOLIDARIDAD URBANA, C. P. 24155, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE.**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN Y EMPLAZAMIENTO POR PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, A LA PERSONA MORAL DENOMINADA BORR DRILLING CONTRACTING, S. DE R.L. DE C.V., A TRAVÉS DE QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTA.-**

EN EL EXPEDIENTE 110/21-2022/1OM-II, RELATIVO AL JUICIO ORAL MERCANTIL DE PAGO DE FACTURA PROMOVIDO POR AIDA VERÓNICA ZENTENO MOJICA PRESIDENTA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN "COMIVE OPERADORA DE SERVICIOS", S.A. DE C.V. EN CONTRA DE CORR DRILLING CONTACTING S, DE R.L. DE C.V.; EL C. JUEZ DEL CONOCIMIENTO, DICTO LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN Y/O AUTO QUE SE TRANSCRIBE ÍNTEGRAMENTE Y EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche a los trece días del mes de julio de dos mil veintitrés.- VISTOS: Con lo que da cuenta la Secretaria de Acuerdos Interina, al respecto SE PROVEE: PRIMERO: Se tiene por recibido el oficio número SSB/PEN-CAR05-588-2023, remitido por el LIC. KERMIT BACELIS PATRÓN, apoderado legal de CFE Suministrador de Servicios Básicos, Zona Carmen, en contestación al oficio número 2534/22-2023/1OM-II, emitido por esta Autoridad, mediante el cual informa que de un estudio minucioso al sistema denominado SICOM, NO se encontró el servicio de suministro de energía eléctrica a nombre de BORR DRILLING CONTRACTING, S. DE R.L. DE C.V. En tal razón, acumúlese el oficio de cuenta a los presentes autos para que obre como corresponda.- SEGUNDO: Se tiene por presentada a la LIC. ROSA ISABEL CHACON MENESES, con su escrito de cuenta, mediante el cual se le tiene solicitando se emplazar BORR DRILLING CONTRACTING, S. DE R.L. DE C.V., por edictos, y siendo que como consta de autos en el presente Juicio, se encuentran glosadas las resultas del exhorto 43/21-2022/1OM-II, devuelto Sin Diligenciar, mediante oficio 639 de la Lic. Angélica Severiano Hernández, Jueza del Juzgado de Oralidad Mercantil del Estado de Tabasco, de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintidós,

mediante la cual pretendiera emplazar a juicio a la moral denominada BORR DRILLING CONTRACTING, S. DE R.L. DE C.V., en el domicilio proporcionado por la parte actora en su escrito inicial de demanda, siendo este el ubicado en Av. Paseo Tabasco, Número 1121. Primer Piso, José Narciso Roviroso, C.P. 86050, Villahermosa, Tabasco, y en la que le indicaran que la empresa que buscaba ya no se encontraba ahí, así como las resultas del exhorto 139/21-2022/1OM-II, devuelto Sin Diligenciar, mediante oficio 2041 de la DRA. SONIA ALEJANDRA GARCÍA BELTRÁN, Juez Trigésimo Quinto de lo Civil de Proceso Oral del Poder Judicial de la Ciudad de México, mediante el cual pretendiera emplazar a juicio a la moral BORR DRILLING CONTRACTING, S. DE R.L. DE C.V., en el domicilio proporcionado por la actora en su escrito inicial de demanda, siendo el ubicado en Calle Bosque de Ciruelos, Número 180, Interior Primer Piso, Número 101, Colonia Bosque de las Lomas, C.P. 11700, Ciudad de México, y en la que le indicaran que el domicilio proporcionado, no coincidía con las ubicaciones registradas en Ciudad de México; así mismo, se encuentra acumulado el escrito del Lic. Rafael Manuel Castellanos de Tuya, Gerente Zona Comercial de Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. (TELMEX), mediante el cual dio contestación al oficio número 1394/22-2023/1OM-II, manifestando NO haber encontrado registro a nombre de BORR DRILLING CONTRACTING, S. DE R.L. DE C.V.; el oficio número DG-UAJ/SCKG-357/2023, remitido por el LIC. SANTOS DEL CARMEN KÚ GUZMÁN, Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Carmen (SMAPAC), mediante el cual dio contestación al oficio número 1393/22-2023/1OM-II, manifestando NO haber encontrado registro de domicilio a nombre de BORR DRILLING CONTRACTING, S. DE R.L. DE C.V.; y con el oficio SSB/PEN-CAR05- 588-2023, remitido por el LIC. KERMIT BACELIS PATRÓN, apoderado legal de CFE Suministrador de Servicios Básicos, Zona Carmen, en contestación al oficio número 2534/22-2023/1OM-II, manifestando NO haber encontrado el servicio de suministro de energía eléctrica a nombre de BORR DRILLING CONTRACTING, S. DE R.L. DE C.V.; En consecuencia, de lo anterior y habiéndose dejado plenamente acreditada la ignorancia de los domicilios de la parte demandada, la sociedad mercantil denominada BORR DRILLING CONTRACTING, S. DE R.L. DE C.V., no tiene domicilio cierto y conocido en esta Ciudad, esto es, se ignora su domicilio en tal razón como lo solicita el ocursoante procedase a emplazar a la parte demandada denominada BORR DRILLING CONTRACTING, S. DE R.L. DE C.V., en un periódico de circulación amplia y cobertura nacional y en un periódico local del estado, debiendo de llevar a cabo dicha publicación en términos de lo establecido en el Artículo 315 en relación con el 1070 del Código Comercio, por tres veces de siete en siete días en los periódicos a que se ha hecho mención, cuya realización y erogación correrán a cargo de la parte actora, toda vez que es quien deberá velar por la publicaciones correspondientes, mismas que serán a su costa, se sustenta lo anterior en la siguiente jurisprudencia: Novena Época Registro: 171765 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXVI, Agosto

de 2007 Materia(s): Civil Tesis: VI.2o.C. J/287 Página: 1304 EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS EN MATERIA MERCANTIL. PARA SATISFACER LA GARANTÍA DE AUDIENCIA PREVIAMENTE A EMITIR EL MANDAMIENTO RESPECTIVO, DEBEN AGOTARSE LOS MEDIOS AL ALCANCE DEL JUEZ DE INSTANCIA TENDIENTES A LOCALIZAR EL LUGAR DONDE HABITE LA PERSONA CONTRA LA QUE SE INCOA LA DEMANDA Si bien es verdad que no existe en el Código de Comercio disposición alguna que expresamente prevea que deban recabarse diversos medios de convicción para corroborar la ignorancia del domicilio del demandado previamente al emplazamiento por edictos, también lo es que de la interpretación del artículo 1070 del ordenamiento legal de referencia, tanto del anterior como del posterior a la reforma acontecida por decreto de veintinueve de abril de mil novecientos noventa y seis, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticuatro de mayo del mismo año, se advierte que si ambos preceptos indican que el emplazamiento por edictos tendrá lugar cuando se ignore el domicilio del demandado, es necesario el cercioramiento de tal desconocimiento por los medios idóneos que conduzcan a comprobarlo fehacientemente, conclusión a la que se arriba enmarcando dicha disposición en lo preceptuado por el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual tutela la garantía de audiencia a favor de todo gobernado, habida cuenta que al ser un derecho fundamental el ser oído y vencido previamente en juicio, debe aceptarse que ese valor jurídico impera en todo proceso, lo que conlleva a estimar que en el supuesto de que se ignore el domicilio del demandado, para corroborar esa circunstancia, deben agotarse los medios al alcance del Juez de esa instancia tendientes a localizar el lugar en donde habite la persona contra quien se incoa una demanda, lo que armoniza y satisface la garantía individual de mérito, previamente a emitir un mandamiento de emplazamiento por edictos, pues de otro modo se dejaría indefensa a esa persona al bastar la sola manifestación de la parte actora de que desconoce el domicilio de su contraparte, debiendo tenerse en cuenta que por sus características el emplazamiento constituye el acto procesal de mayor importancia dentro de un procedimiento, sin el cual no puede integrarse válidamente la litis.- Amparo en revisión 61/2002.—José Armando Zerón Muñoz.—7 de marzo de 2002.—Unanimidad de votos.—Ponente: Raúl Armando Pallares Valdez.—Secretario: Raúl Ángel Núñez Solorio. Amparo en revisión 242/2003.—Elsa María Ramona Valle López.—14 de agosto de 2003.—Unanimidad de votos.—Ponente: Ma. Elisa Tejada Hernández.—Secretario: Enrique Baigts Muñoz. Amparo en revisión 268/2003.—Arturo Flores Santander.—22 de septiembre de 2003.—Unanimidad de votos.—Ponente: Ma. Elisa Tejada Hernández.—Secretario: Nelson Loranca Ventura. Amparo en revisión 400/2006.—Enrique López Aquino por sí y por su representación.—18 de enero de 2007.—Unanimidad de votos.—Ponente: Raúl Armando Pallares Valdez.—Secretario: Raúl Ángel Núñez Solorio. Amparo en revisión 145/2007.—Alejandro Humberto Montemayor Estrada.—7 de junio de 2007.—Unanimidad de votos.—Ponente: Gustavo Calvillo Rangel.—Secretario: Juan Carlos Cortés Salgado. En razón de lo anterior, se

transcribe el auto admisorio de demanda que deberá ir preinserto en la notificación por el periódico, así como el punto SEGUNDO, de este acuerdo, que a la letra dice: JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL. Ciudad Del Carmen, Campeche a siete de octubre de dos mil veintiuno.- VISTOS: Con lo que da cuenta el Secretario de Acuerdos, al respecto se acuerda: PRIMERO: Se tiene por presentado a la C. AIDA VERONICA ZENTENO MOJICA, con su instancia de cuenta y documentación adjunta, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el predio ubicado en calle delfín número 09, entre calles ostión y tiburón Colonia Justo Sierra C.P. 24114 en esta Ciudad del Carmen, Campeche, autorizando en términos amplios del artículo 1069 del Código de comercio en Vigor a la C. Lic. ROSA ISABEL CHACON MENESE con cedula L -profesional número 4219194 y con R.F.C. CAMR731105; misma a la que se le reconoce su asistencia de conformidad con el artículo 1069 del Código de Comercio, vez que la antes mencionada se encuentran debidamente inscrita en el libro de cédulas profesionales que para tal efecto se lleva en este Juzgado.- SEGUNDO: Asimismo se tiene al concursante, compareciendo en su carácter de presidente del Consejo de Administración de la Sociedad Mercantil denominada "COMIVE OPERADORA DE SERVICIOS" Sociedad Anónima de Capital Variable, acreditando su personalidad con la copia certificada de la escritura pública de fecha veintiocho de febrero de dos mil quince, pasada ante la fe de la abogada MARIA DEL CARMEN BALTAZAR ARCEO Titular de la Notaria Pública número 33 (treinta y tres) del Estado de Yucatán, misma que quedó registrada en el Acta número 42 (cuarenta y dos) Tomo I, Libro Quinto, en hojas 959 (novecientos cincuenta y nueve) a la novecientos sesenta y seis (966); personalidad que se le reconoce de conformidad con el artículo 1061 fracción I y II del Código de Comercio para todos los efectos legales a que haya lugar.- TERCERO: Por lo que con tal carácter se le tiene promoviendo JUICIO ORAL MERCANTIL DE PAGO DE FACTURAS en contra de la Sociedad Mercantil denominada BORR DRILLING CONTRACTING S.DE R.L. DE C.V. quien puede ser debidamente notificada y emplazada a juicio mediante exhorto en el domicilio ubicado en Av. Paseo Tabasco, número 1121, Primer Piso, José Narciso Roviroza, VILLAHERMOSA TABASCO, C.P. 86050 y/o en la calle Bosque de Ciruelos, número 180, interior primer piso número 10'i, Colonia Bosque de las Lomas, C.P. 11700, Ciudad de México.- Así, se tiene a la parte actora reclamando de la parte demandada como suerte principal la cantidad de \$16'947,329.64 (SON: DIECISÉIS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 64/100 M.N.), más sus accesorios legales, que menciona en su libelo de cuenta, mismas que se dan en este momento, por economía procesal por reproducidas como si a la letra estuvieren.- CUARTO: Fórmese expediente, llévase por duplicado, márquese con el número 110/21-2022/1 OM-II.- QUINTO.- Y con fundamento en los artículos 1390 bis, 1390 bis 2, 1390 bis 11 1390 bis 14 y 1390 bis 15 del Código de Comercio Reformando en vigor, y 104 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,

se admite la presente demanda en la VÍA ORAL MERCANTIL.- SEXTO.- Ahora bien y toda vez que la actora señala dos domicilios para emplazar a demandada y para evitar duplicidad de emplazamiento es que gira atento oficio al Presidente del Tribunal Superior de la Ciudad de Villahermosa Tabasco, para que por su conducto, haga llegar el exhorto al JUEZ COMPETENTE EN TURNO EN MATERIA DE ORALIDAD MERCANTIL DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA TABASCO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado comisione al Actuario de su adscripción a efecto de que lleve a cabo emplazamiento de la parte demandada BORR DRILLING CONTRACTING S DE R.L. DE C.V. quien tiene su domicilio ubicado en Av. Paseo Tabasco, número 1121, Primer Piso, José Narciso Rovirosa, VILLAHERMOSA, TABASCO C.P. 86050, remitiéndosele copias debidamente cotejadas, foliadas, selladas rubricadas de Traslado; igualmente deberá requerirle para que señale domicilio cierto y conocido en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que en caso de no dar cumplimiento a lo anterior, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal se le realizarán a través de los de este Juzgado, ello de acuerdo a lo establecido en el artículo 1068 del ordenamiento legal en comento.- Igualmente deberá hacerle saber a la parte demandada que tiene el término NUEVE DÍAS MÁS CINCO DÍAS por razón de la distancia para dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer las excepciones que tuviere para De igual forma se otorga al juez exhortado plenitud de jurisdicción para que todo tipo de promociones tendientes a la diligenciación del presente exhorto, conformidad con el párrafo séptimo del artículo 1072 del Código de Comercio.- Hágasele saber a la autoridad exhortante que la diligenciación del exhorto que se ordena realizar en este proveído deberá llevarse a cabo dentro de un término no mayor a QUINCE DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente a aquel en que fuere recepcionado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1072 párrafo quinto del multicitado código. SÉPTIMO.- Es de precisarse que las demás determinaciones que se pronuncian en el presente procedimiento, a excepción de la reconvencción, se le notificarán a las partes conforme a las reglas de las notificaciones no personales, salvo las emitidas en audiencia, mismas que se tendrán por notificadas en ese acto, ello conforme a lo establecido en los artículos 1390 bis 10 y 1390 bis 22 del Código de Comercio.- OCTAVO.- De igual forma se les comunica a las partes que en el curso del procedimiento se prevé la celebración de diversas audiencias que se llevarán a cabo con o sin su asistencia, destacando que la primera de ellas se denomina Audiencia Preliminar cuya omisión de asistir a la misma conlleva la aplicación de una sanción económica, acorde al artículo 1390 bis 33 del Código de Comercio. Por lo que se les exhorta a las partes estar pendientes del curso del juicio que nos ocupa a fin de hacerse sabedoras de las determinaciones que se vayan pronunciando, de entre las cuales se encuentra la citación a las audiencias que componen el Juicio Oral.- NOVENO: Se le hace saber a las partes que las promociones SUBSECUENTES A LA FIJACIÓN DE LA LITIS, deberán formularlas oralmente durante las audiencias fijadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 1390 Bis 9 del Código de

comercio en vigor. También se destaca, atendiendo al principio de igualdad, que las partes deberán comparecer a las audiencias asistidas de abogados, quienes deben contar con facultades expresas para conciliar y suscribir, en su caso, el convenio correspondiente.- DÉCIMO.- De igual forma se tiene por enunciadas y ofrecidas las pruebas que se relacionan, las cuales se reservan para ser admitidas y perfeccionadas en su oportunidad de conformidad con el numeral 1390 BIS-13 del Código en cita.- DÉCIMO PRIMERO.- Hágase saber a las partes que de manera gratuita está a su disposición el Centro de Justicia Alternativa, con sede en este Segundo Distrito Judicial en el Estado, creado por el Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del estado de Campeche, en sesión ordinaria verificada el día cuatro de septiembre del dos mil doce.- Y con la finalidad de una impartición de justicia pronta, expedita completa e imparcial se invita a las partes a que puedan llegar a un arreglo conciliatorio, respecto al presente asunto, ello de conformidad con el artículo 1 del Reglamento del Centro de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado.- DÉCIMO SEGUNDO.- En cumplimiento con lo que establece el artículo 6 de la Ley transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se le hace saber a las partes que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o a solicitar acceso a algunas resoluciones o a las pruebas que obren en el presente expediente respectivo, siempre y cuando, la Unidad Administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello, si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria y que, en la etapa de allegar pruebas o constancias a juicio, pueden manifestar en forma expresa si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, en términos del artículo 7 de la Ley antes citada, todo lo anterior, sin perjuicio de lo que determine la Unidad Administrativa al instante que le sea solicitada o terceros, la información de este expediente." (SIC). TERCERO: Asimismo, y de conformidad con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le hace saber a la parte demandada BORR DRILLING CONTRACTING, S. DE R.L. DE C.V., a través de quien legalmente la represente, que cuenta con el término de TREINTA DÍAS, contados a partir de la última publicación efectuada a través del periódico de circulación amplia y cobertura nacional y en un periódico local del estado, para que comparezca ante este Juzgado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra u oponer excepciones que tuviere; de igual manera, que las copias de traslado de la demanda quedan en la Secretaría de este Juzgado, para que comparezca en días y horas hábiles de audiencia a recogerlas e imponerse de ellas.- CUARTO: Igualmente se le requiere para que señale domicilio fijo y conocido en esta ciudad, para efectos de que se le hagan las notificaciones apercibido que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le harán por medio de cédula que se fijara en los estrados de este juzgado, lo anterior con fundamento en el Artículo 1068, Fracción III del Código de Comercio.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO EN DERECHO MIGUEL BAUTISTA VELUETA, JUEZ

INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA SHEYLA BERENICE CALDERÓN MALDONADO, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA.- DOS FIRMAS ILEGIBLES. RÚBRICAS.-

LO QUE NOTIFICO A USTED DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1070 DEL CODIGO DE COMERCIO EN VIGOR, A TRAVÉS DE CÉDULA POR MEDIO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, PUBLICANDO ESTA DETERMINACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN DICHO PERIODICO.

ATENTAMENTE.- CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, A 13 DE JULIO DEL 2023.- ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- LIC. MARIA ELENA COLMENARES HUETO.- RÚBRICA.

**Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador Rubicel Pacheco Rosado -fallecido-.**

En el expediente número **145/21-2022/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **ciudadana Raquel del Carmen Suárez Domínguez**, en contra del **1) Constructora Escalante y 2) Promociones Casas Arca S. de R.L. de C.V.** con fecha 09 de junio de 2023, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido **Rubicel Pacheco Rosado** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 09 de junio de 2023, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 09 de junio de 2023. **Conste. Doy Fe.-** Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Licda. Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del

Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

**Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador Luis Armando Pérez Dzul -fallecido-.**

En el expediente número **329/22-2023/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **ciudadana Mirosalva Valdez Montejo** en contra del **Universidad Autónoma de Campeche** con fecha 28 de junio de 2023, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido **Luis Armando Pérez Dzul** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 28 de junio de 2023, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 28 de junio de 2023. **Conste. Doy Fe.-** Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Licda. Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

**Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador Jorge Javier Uribe Quijano -fallecido-.**

En el expediente número **330/22-2023/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **ciudadana Marisol Bautista Alvarez** en contra de la **Universidad Autónoma de Campeche** con fecha 11 de agosto de 2023, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del Trabajador Fallecido **Jorge Javier Uribe Quijano** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche,

dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 11 de agosto de 2023, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 12:00 horas, del día 11 de agosto de 2023. **Conste. Doy Fe.-** Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Licdo. Erik Fernando Ek Yañez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

**Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos de la Trabajadora Guadalupe del Socorro Gil Garmez -fallecido-.**

En el expediente número **331/22-2023/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por el **ciudadano Pablo Ca Chab** en contra de la **Universidad Autónoma de Campeche** con fecha 28 de junio de 2023, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente de la trabajadora fallecida **Guadalupe del Socorro Gil Garmez** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 28 de junio de 2023, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 28 de junio de 2023. **Conste. Doy Fe.-** Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Licda. Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

**Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador**

**Luis Daniel Castañeda Rosado -fallecido-.**

En el expediente número **373/22-2023/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **ciudadana Yolanda Leticia del Socorro Kantun Cach** en contra de la **Servicios y Asesoría Peninsular S.A. de C.V., Proveedora del Panadero S.A. de C.V., y/o Abarrotes DONOSUSA** con fecha 16 de agosto de 2023, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del Trabajador Fallecido **Luis Daniel Castañeda Rosado** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 16 de agosto de 2023, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 12:00 horas, del día 16 de agosto de 2023. **Conste. Doy Fe.-** Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Licda. Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

**Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador Luis Antonio Chim Chim -fallecido-.**

En el expediente número **375/22-2023/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **ciudadana María Victoria Chim Colli** en contra de la **Maquiladora Ammar Apparel II S. de R.L. de C.V.A** con fecha 16 de agosto de 2023, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del Trabajador Fallecido **Luis Antonio Chim Chim** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el

momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 16 de agosto de 2023, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 12:00 horas, del día 16 de agosto de 2023. **Conste. Doy Fe.-** Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Licda. Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

**CONVOCATORIA N° 118/22-2023/2°C-II.**

**EXPEDIENTE N° 277/22-2023/2°C-II**

Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia del finado CARLOS MENDOZA ZAVALA y NELLY SOLIS MONTEJO, quien fuera vecino de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto, de conformidad con el numeral 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 08 DE AGOSTO DEL AÑO 2023.- LIC. JOAQUINA ISABEL PÉREZ PÉREZ, JUEZA INTERINA SEGUNDO CIVIL.- LIC. ROXANA DEL CARMEN CHÁVEZ BEBERAJE., SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbricas.

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

LIC. ROXANA DEL CARMEN CHÁVEZ BEBERAJE, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 08 DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ROXANA DEL CARMEN CHÁVEZ BEBERAJE.- Rúbrica.

**CONVOCATORIA N° 119/22-2023/2°C-II.**

**EXPEDIENTE N° 277/22-2023/2°C-II.**

A los que se consideren acreedor de la Sucesión Intestamentaria de quien en vida fuera CARLOS MENDOZA ZAVALA y NELLY SOLIS MONTEJO, me permito comunicarles que tienen el término de SESENTA

DÍAS para ocurrir ante el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, para hacer sus reclamaciones (Artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor).-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 08 DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- ALBACEA, KARLA VANESSA MENDOZA SOLIS.- Rúbrica

Para publicarse una sola vez en el Periódico Oficial.-

LIC. ROXANA DEL CARMEN CHÁVEZ BEBERAJE.-, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 08 DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ROXANA DEL CARMEN CHÁVEZ BEBERAJE.- Rúbrica

**CONVOCATORIA DE HEREDEROS**

**EXPEDIENTE: 294/22-2023/3CID-ED**

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de LUIS ANTONIO QUAY RIVERA, quien fuera originario de LAS CHOPAS, VERACRUZ y vecino de San Francisco de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.-

San Francisco de Campeche, Campeche, a 12 de julio del año 2023.- *Maestro en Derecho Adalberto del Jesus Romero Mijangos*, Juez del Juzgado Tercero del Ramo Civil y de Extinción de Dominio del Primer Distrito Judicial del Estado.- *Lic. Rommel del Carmen Moo Góngora*, Secretario de Acuerdos.- Rúbricas.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**CONVOCATORIA DE ACREEDORES**

**EXPEDIENTE: 294/22-2023/3CID-ED**

Convóquese a los que se consideren *acreedores* de la sucesión de LUIS ANTONIO QUAY RIVERA, quien fuera originario de LAS CHOPAS, VERACRUZ y vecino de la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; a quienes se les hace saber que tienen el término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Tercero Civil del Primer Distrito Judicial, para hacer sus reclamaciones.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 12 de julio del año 2023.- ALBACEA PROVISIONAL

En términos del artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *un solo edicto*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**CONVOCATORIA DE HEREDEROS**  
**EXPEDIENTE NO. 364/11-2012/11-IV.**

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de: **JUAN BAUTISTA CHABLE PECH**, quien fue vecino de Dzitbalché, Campeche; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto.

Calkiní, Campeche a 15 de agosto de 2023.- MAESTRA LUCIA RIZOS RODRÍGUEZ, JUEZA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CALKINÍ.- LICENCIADA MIRNA YAJAIRA HUB GUTIÉRREZ, SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbricas

**CONVOCATORIA DE ACREEDORES**  
**EXPEDIENTE NO. 364/11-2012/11-IV.**

A los que se consideren acreedores de la Sucesión Intestamentaria de: **JUAN BAUTISTA CHABLE PECH**; me permito hacerles saber que tienen un término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Mixto Civil-Familiar-Mercantil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado, sede Calkiní, para hacer sus reclamaciones (artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche).

LEONARIA DEL CARMEN CHABLE PECH, ALBACEA  
.- Rúbrica

Calkiní, Campeche a 15 de agosto de 2023.

**E D I C T O**

Se comunica a los acreedores y los que se consideren con derecho a la herencia del señor **JACOBO HARMS MARTENS TAMBIEN CONOCIDO COMO JACOB HARMS MARTENS**, para que comparezcan ante LA NOTARIA PUBLICA No. 19, ubicada en calle 63 No. 22 interior altos 2, entre 12 y 14, colonia Centro Código Postal 24000 de esta Ciudad, a deducir sus derechos, dentro del término de 30 días, después de la última publicación del presente AVISO, el cual se dará por tres veces, uno cada diez días.

San Francisco de Campeche, Cam; 14 de julio del 2023.- LIC. RAMIRO GABRIEL SANSORES GANTUS, TITULAR DE LA NOTARÍA No. 19 PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. RUBRICA.-

**SELLO NOTARIAL.**

**EDICTO NOTARIAL**

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES Y HEREDEROS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO DE LA HERENCIA DE **PABLO GOMEZ CORTEZ (+)**, QUIEN FALLECIERA EN PRIVADA 1, MANZANA 1, AMPLIACIÓN REVOLUCIÓN LOTE 6 SIN NÚMERO DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, EL **DÍA 30 DE AGOSTO DEL 2021**, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO **49**, UBICADA EN LA CALLE 16 NÚMERO 191, BARRIO GUADALUPE DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS SIGUIENTES A LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A **07 DE AGOSTO DEL 2023.- LICENCIADO ENRIQUE CASTILLA MAGAÑA.- CÉD. PROF. 283596.- TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA N° 49.- RÚBRICA.**

**EDICTO NOTARIAL**

En cumplimiento de lo dispuesto por el capítulo tercero, sección segunda, artículo treinta y dos y treinta y tres fracción dos, de la nueva Ley del Notariado vigente en el Estado de Campeche, mediante acta número **DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE** de fecha **diecisiete de julio del año dos mil veintitrés**, pasada ante la Fe del suscrito Notario que certifica, Licenciado **PEDRO HERNÁNDEZ RAMÓN**, el señor **JOSÉ DE SAN MARTÍN PERERA HERNÁNDEZ**, denunció ante la Notaria de la cual soy Titular, la Sucesión **INTESTAMENTARIA** de bienes de los de Cujus, quienes en vida respondieran a los nombre de: **SOCORRO HERNANDEZ RUIZ** y falleciera el día siete de marzo del año dos mil diecisiete y **FRANCISCO MIGUEL PERERA BURGOS** y falleciera el día veinticinco de septiembre de mil novecientos noventa y seis, en esta Ciudad del **Carmen, Campeche**, y fueran vecinos de esta Ciudad del Carmen, Carmen, Estado de Campeche, convocando a quienes se consideren **herederos** y **acreedores** de la sucesión, para que hagan valer sus derechos dentro del término de **treinta días después de la última publicación** y comparezcan a deducirlo ante la Notaria a mi cargo, presentando los documentos en que funden sus derechos, en el predio marcado con el numero ciento treinta y uno, de la calle veinticinco, cruzamiento entre las calles treinta y cuatro y treinta y ocho, colonia Centro de esta Ciudad del Carmen, Campeche.

**Cd. del Carmen, Campeche a 15 de agosto de 2023.- LIC. PEDRO HERNÁNDEZ RAMÓN. NOTARIO PÚBLICO No. 4.- (HERP-5105131S4).- Rúbrica.**



"Hacer efectivos los derechos humanos de las mujeres indígenas es proteger la equidad, justicia y libertad".

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO

Expediente: 149/21-2022/JL-I

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

**Adatiz S.A. de C.V.- demandado**

En el expediente laboral número 149/21-2022/JL-I, relativo al Juicio Ordinario en Materia Laboral, promovido por Gabriel Alonso González Aguilar en contra de 1) Promotora Musical S.A. de C.V.; 2) Apple Operations México S.A. de C.V.; 3) Adcon S.A. de C.V.; 4) Y OTROS, la Notificadora y/o Actuaría interina adscrita al Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche, HAGO CONSTAR QUE: con fecha 14 de julio de 2023 se dictó un acuerdo, mismo que al tenor literal dice lo siguiente:

**Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, a 10 de agosto de 2022.**

Vistos: 1) Con el estado procesal que guardan los presentes autos; 2) Con la razón actuarial de fecha 30 de enero de 2023, suscrita por el Actuario y/o Notificador adscrito, por medio del cual consta que se notificó al Instituto Mexicano del Seguro Social el oficio número 195/22-2023/JL-I; 3) Con la razón de notificación de fecha 16 de junio de 2023, suscrita por el Actuario y/o Notificador adscrito, por medio del cual hace constar que no fue posible notificar a las demandadas 1. Apple Operations México S.A. de C.V., 2. Adcon S.A. de C.V., 3. Adconmont S.A. de C.V., 4. Adcoapa S.A. de C.V., 5. Adcontor S.A. de C.V., 6. Adconquer S.A. de C.V. y 7. Adatiz S.A. de C.V.; Con el oficio número 19251/2023, de fecha 06 de junio de 2023, signado por la Secretaría del Juzgado Primero de Distrito en el Estado; 4) Con el oficio número 2005/21-2022/JL-II, de fecha 08 de junio de 2023, signado por la Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche, Sede Carmen, por medio del cual devuelve el exhorto número 41/22-2023/JL-I, sin que se haya posible efectuar la notificación del demandado Sanborn Hermanos S.A.; 5) Con el oficio número 21643/2023, de fecha 26 de junio de 2023, signado por el Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado, por medio del cual solicita información del emplazamiento de los demandados; 6) Con el escrito -así como de su documentación adjunta-, suscrito por el ciudadano Carlos Adolfo Hidalgo Regalado, en su carácter de apoderado legal de Adconins S.A. de C.V., por medio del cual da contestación a la demanda interpuesta en su contra, expone sus excepciones y defensas, ofrece las pruebas que pretende rendir en juicio y objeta los medios probatorios ofertados por la parte actora; 7) Con el escrito -así como de su documentación adjunta-, suscrito por el ciudadano Carlos Adolfo Hidalgo Regalado, en su carácter de apoderado legal de Galerías Campeche S.A. de C.V., por medio del cual da contestación a la demanda interpuesta en su contra, expone sus excepciones y defensas, ofrece las pruebas que pretende rendir en juicio y objeta los medios probatorios ofertados por la parte actora y; 8) Con el oficio número 0490001/400'100/329-Lab/2023, de fecha 13 de julio de 2023, signado por el apoderado legal del instituto Mexicano del Seguro Social, por medio del cual informa el domicilio de las partes demandadas. En consecuencia, Se acuerda:

PRIMERO: Personalidad jurídica.

1. Apoderados legales de Adconins S.A. de C.V.

En atención a la escritura pública número 70,110 de fecha 19 de abril de 2021, otorgada ante la fe del Licenciado Javier Eduardo del Valle Palazuelos, Encargado de la Notaría Pública número 61 de la Ciudad de México, y tomando en consideración las copias simples de las cédulas profesionales números 9526090, 5218228, 9526075 y 5647264 emitidas por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública, con fundamento en las fracciones II y III del artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se reconoce la personalidad jurídica de los licenciados Carlos Adolfo Hidalgo Regalado, Alfonso Ignacio Novelo Cámara, Macedonio Novelo Cámara, Carlos Iván Dzul Chan, y del ciudadano Carlos Esteban Bonilla Linares como apoderados legales de la moral denominada Adconins S.A. de C.V.

2. Representante legal de Galerías Campeche S.A. de C.V.

En atención a la escritura pública número 64,909 de fecha 28 de agosto de 2018, otorgada ante la fe del Licenciado Javier E. del Valle y Palazuelos, Titular de la Notaría Pública número 61 de la Ciudad de México, con fundamento en la fracción III del artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se reconoce la personalidad jurídica del ciudadano Jacobo Apichoto Palermo, como apoderado legal de Galerías Campeche S.A. de C.V., al haber

acreditado en el PUNTO PRIMERO, inciso D, que cuenta con las facultades para otorgar poderes general o especiales.

2.1. Apoderados legales de Galerías Campeche S.A. de C.V.

En relación a lo anterior, y valorando la carta poder de fecha 23 de junio de 2023, suscrita por el ciudadano Jacobo Apichoto Palermo -ante dos testigos-, y tomando en consideración las copias simples de las cédulas profesionales números 9526090, 5218228, 9526075 y 5647264 emitidas por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública, con fundamento en las fracciones II y III del artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se reconoce la personalidad jurídica de los licenciados Carlos Adolfo Hidalgo Regalado, Alfonso Ignacio Novelo Cámara, Macedonio Novelo Cámara y Carlos Iván Dzul Chan, como apoderados legales de la moral denominada Adconins S.A. de C.V., al haber acreditado ser licenciados en derecho.

Ahora bien, al observarse la carta poder suscrita por el ciudadano Jacobo Apichoto Palermo, representante legal de la parte demandada, en cuanto a tener como sus apoderados legales a los ciudadanos Carlos Esteban Bonilla Linares y Daniela Viridiana López Gamboa; con fundamento en lo previsto en la fracción II del ordinal 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, no se les reconoce dicha personalidad jurídica al no haber demostrado ser licenciados en derecho.

SEGUNDO: Domicilio para notificaciones personales de las partes demandadas.

Los apoderados legales de Adconins S.A. de C.V. y Galerías Campeche S.A. de C.V. -partes demandadas-, señalaron como domicilio para oír y recibir notificaciones, el Ubicado en la Calle Aldama, Número 1 entre 12 y 14 Barrio de San Román, C. P. 24040, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; por lo que en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

TERCERO: Asignación de buzón electrónico a las partes demandadas.

En razón de que los apoderados legales de Adconins S.A. de C.V. y Galerías Campeche S.A. de C.V. -partes demandadas-, señalaron en su escrito de contestación de demanda un correo electrónico para oír y recibir notificaciones y tomando en consideración que se aceptó mediante el Formato para Asignación de Buzón Electrónico, se les otorgara buzón electrónico para recibir por dicho medio sus notificaciones; de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 873 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, asígnese buzón electrónico a Adconins S.A. de C.V. y Galerías Campeche S.A. de C.V. del presente asunto laboral, a efecto de que puedan consultar el presente expediente de forma electrónica y reciban sus notificaciones por dicha vía en términos del ordinal 745 Ter de la Ley Laboral en comento.

-Medidas por la asignación del buzón electrónico-

Se les hace saber a las partes demandadas, que deberán estar atentos de la documentación que reciban en el correo electrónico que proporcionaron a este Juzgado, ya que por ese medio se les enviará su nombre de usuario y clave de acceso correspondiente, para que puedan ingresar debidamente a su buzón electrónico.

De igual forma, se les comunica a las partes demandadas que, además de la bandeja de entrada de su respectivo correo electrónico, deberán revisar la bandeja de correo no deseado o bandeja de spam.

Se les informa a las partes demandadas que, si presentan alguna duda o problema respecto del buzón electrónico, pueden comunicarse con nosotros, ya sea apersonándose a nuestras instalaciones que se ubican en Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, para mayor información o bien llamando al número telefónico del Poder Judicial del Estado -(01) 981-81-3-06-64- marcando el número de extensión 1246, correspondiente a este Juzgado Laboral.

CUARTO: Admisión de contestación de demanda, recepción de pruebas y manifestación de objeciones.

a) Adconins S.A. de C.V.

En términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite el escrito de contestación de demanda del apoderado legal de Adconins S.A. de C.V., presentado el día 07 de julio de 2023, ante la Oficialía de Partes de este Juzgado, cumpliendo así con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones realizadas por el apoderado legal Adconins S.A. de C.V., éstas no se enuncian en el presente acuerdo en razón de que constan en su respectivo escrito de contestación de demanda, el cual integra este expediente.

Se toma nota de las objeciones realizadas por el apoderado legal de Adconins S.A. de C.V., mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en su respectivo escrito de contestación de demanda, el cual forma parte de este expediente laboral.

Así mismo, se hacen constar las excepciones y defensas realizadas por el apoderado legal de Adconins S.A. de C.V., siendo éstas las que a continuación se enuncian:

- a) Falta de acción y de derecho de la parte actora.
- b) Oscuridad, imprecisión y defecto legal de la demanda.
- c) Inexistencia de la relación laboral.
- d) Plus Petitio.
- e) Falsedad en declaraciones.
- f) Ad cautelam, prescripción.

- g) Las demás que se desprendan de la contestación a la demanda.

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en su momento procesal oportuno.

Con fundamento en los artículos 778 y 780, en relación con los párrafos primero, tercero y octavo del ordinal 873-A ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepcionan las pruebas ofrecidas por el apoderado legal Adconins S.A. de C.V. para demostrar los aspectos que preciso en su respectivo escrito de contestación de demanda, los cuales no se plasman en este acuerdo por encontrarse insertos en dichos documentos, los cuales integran este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofrecieron la parte demandada, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

- I. Instrumental de actuaciones. Consistente en todo lo actuado y que se continúe actuando en este juicio.
  - II. Presunciones legales y humanas. Consistente en las deducciones lógico jurídicas de un hecho conocido.
  - III. Confesional. A cargo del ciudadano Gabriel Alonso González Aguilar.
  - IV. Instrumental pública de actuaciones, ofrecida por la parte actora, misma que se hace suya. Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la Audiencia Preliminar, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.
- b) Galerías Campeche S.A. de C.V.

En términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite el escrito de contestación de demanda del apoderado legal de Galerías Campeche S.A. de C.V., presentado el día 07 de julio de 2023, ante la Oficialía de Partes de este Juzgado, cumpliendo así con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones realizadas por el apoderado legal de Galerías Campeche de C.V., éstas no se enuncian en el presente acuerdo en razón de que constan en su respectivo escrito de contestación de demanda, el cual integra este expediente.

Se toma nota de las objecciones realizadas por el apoderado legal de Galerías Campeche S.A. de C.V., mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en su respectivo escrito de contestación de demanda, el cual forma parte de este expediente laboral.

Así mismo, se hacen constar las excepciones y defensas realizadas por el apoderado legal de Galerías Campeche S.A. de C.V., siendo éstas las que a continuación se enuncian:

- a) Falta de acción y de derecho de la parte actora.
- b) Oscuridad, imprecisión y defecto legal de la demanda.
- c) Inexistencia de la relación laboral.
- d) Plus Petitio.
- e) Falsedad en declaraciones.
- f) Ad cautelam, prescripción.
- g) Las demás que se desprendan de la contestación a la demanda.

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en su momento procesal oportuno.

Con fundamento en los artículos 778 y 780, en relación con los párrafos primero, tercero y octavo del ordinal 873-A ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepcionan las pruebas ofrecidas por el apoderado legal Galerías Campeche S.A. de C.V. para demostrar los aspectos que preciso en su respectivo escrito de contestación de demanda, los cuales no se plasman en este acuerdo por encontrarse insertos en dichos documentos, los cuales integran este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofrecieron la parte demandada, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

- I. Instrumental de actuaciones. Consistente en todo lo actuado y que se continúe actuando en este juicio.
- II. Presunciones legales y humanas. Consistente en las deducciones lógico jurídicas de un hecho conocido.
- III. Confesional. A cargo del ciudadano Gabriel Alonso González Aguilar.
- IV. Instrumental pública de actuaciones, ofrecida por la parte actora, misma que se hace suya.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la Audiencia Preliminar, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

QUINTO: Preclusión de derechos de la reconvención.

Se hace efectiva a las demandadas Adconins S.A. de C.V. y Galerías Campeche S.A. de C.V., la prevención planteada en el punto SEXTO del acuerdo de fecha 14 de enero de 2021, dictado por este Juzgado en la presente causa laboral, al haber transcurrido el plazo legal concedido, y de conformidad con el punto anterior, se determina precluido dicho derecho.

SEXTO: Vista para la réplica.

En cumplimiento a lo establecido en el ordinal 873-B, en relación con la fracción VII del artículo 3º. Ter, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, córrasele traslado de la contestación de la demanda y sus anexos –documentos que se encuentran disponibles en el expediente digital y se ponen a su disposición en el local del Tribunal si así lo estima necesario-, al ciudadano Gabriel Alonso González Aguilar -parte actora-, a fin de que en un plazo de 8 días hábiles siguientes al día siguiente hábil en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, objete las pruebas de su contraparte, formule su réplica y en su caso ofrezca pruebas en relación a dichas objeciones y réplica, acompañando copia de traslado para cada parte.

Se le hace saber a la parte actora que en caso de no formular su réplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

SÉPTIMO: Se deja sin efectos la actuación realizada por el Actuario y/o Notificador del Juzgado Laboral del Estado de Campeche, sede Carmen.

La Jueza del Juzgado Laboral del Estado de Campeche, sede Carmen, devolvió mediante oficio número 2005/21-2022/JL-II, el exhorto número 41/22-2023/JL-I, sin diligenciar, en razón de lo manifestado en la razón actuarial de fecha 07 de junio de 2023, suscrita por el Licenciado Gerardo Lisandro Acuña Mar –Notificador adscrito-, mismos motivos precisados a continuación:

*“...por tal motivo y cerciorándome con acuciosidad de estar en el domicilio correcto señalado en autos, tal como puedo corroborarlo con los vecinos de los alrededores y las placas fijadas por el H. Ayuntamiento de esta Ciudad, siendo un predio de color crema, en la cual en la parte del frente tienen una nomenclatura de color rojo, que dice SAMBORN’S,*

*A lo que me manifiesta que no, que ahí es una moral diversa a la que estoy buscando, así mismo le solicito me lo acredite a lo cual me pone a la vista una licencia de funcionamiento en el cual manifiesta el nombre de la moral que se encuentra constituida en el mencionado domicilio, siendo esta una diversa a la que se me ordena emplazar...”*

Para lo cual, le fue proporcionada la licencia de funcionamiento con número de serie 1804, en la cual se advierte que el nombre del establecimiento ubicado en el domicilio Av. Isla de Tris S.N., Col. Aeropuerto, Ciudad del Carmen, Campeche, es SANBORN’S, quien tiene como propietario a Sanborn Hermanos S.A. de C.V., nombre que corresponde a la moral demandada Sanborn Hermanos S.A., con excepción del tipo de sociedad, si bien es cierto, el nombre no corresponde por cuanto al tipo de sociedad, pero si corresponde por cuanto al nombre Sanborn Hermanos.

En términos del artículo 610 de la Ley Federal del Trabajo vigente, la suscrita Secretaria Instructora tiene la facultad de verificar si la notificación practicada cumple con el requisito establecido en el mandamiento legal 743 en relación con la fracción IV artículo 752 todos de la ley de la materia, esto es cerciorarse que la persona que deba notificarse tiene su domicilio en la casa o habitación o trabaja en dicho predio, y en caso de no estar presente el interesado o el representante, se realizara la notificación con la persona que se encuentre, asentado su nombre y el puesto de trabajo.

Y siendo que en la misma licencia de funcionamiento se advierte el nombre del propietario Sanborn Hermanos S.A. de C.V., se deja sin efectos dicha notificación, para evitar posibles nulidades, por lo que no es procedente tener por legal dicha notificación.

OCTAVO: Emplazamiento vía exhorto.

En atención a los nuevos domicilios proporcionados por el Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo establecido en el inciso b) del ordinal 871, en relación con los artículos 753 y 771, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; se ordena emplazar a:

1. Apple Operations México S.A. de C.V.

Demandado que tiene su domicilio ubicado en: Paseo de la Reforma 483 Piso 41 Cuauhtémoc C.P. 065000, Cuauhtémoc, Ciudad de México, -domicilio proporcionado por el Instituto Mexicano del Seguro Social-

2. Adcon S.A. de C.V.

Demandado que tiene su domicilio ubicado en Prol. Vasco de Quiroga 4800 T 2 P 3 Santa, C.P. 05348, Cuajimalpa de Morelos, Ciudad de México, -domicilio proporcionado por el Instituto Mexicano del Seguro Social -

3. Adconmont S.A. de C.V.

Demandado que tiene su domicilio ubicado en Insurgentes 2500, C.P. 64620, Vista Hermosa, Monterrey, Nuevo León, -domicilio proporcionado por el Instituto Mexicano del Seguro Social -

4. Adcoapa S.A. de C.V.

Demandado que tiene su domicilio ubicado en Prol Vasco de Quiroga 4800 T 2 P 3 Santa, C.P. 05348, Cuajimalpa de Morelos, Ciudad de México, -domicilio proporcionado por el Instituto Mexicano del Seguro Social-

5. Adcontor S.A. de C.V.

Demandado que tiene su domicilio ubicado en P. Raúl L. Sánchez 6000 El Fresno, C.P. 27018, Torreón, Coahuila -domicilio proporcionado por el Instituto Mexicano del Seguro Social-

6. Adconquer S.A. de C.V.

Demandado que tiene su domicilio ubicado en 5 de febrero Sur 99 Virreyes, C.P. 76000, Querétaro, Querétaro - domicilio proporcionado por el Instituto Mexicano del Seguro Social-

7. Sanborn Hermanos S.A. y/o Sanborn Hermanos S.A. de C.V.

Demandado que tiene su domicilio ubicado en Av. Isla de Tris S/N Aeropuerto, C.P. 24199, Carmen, Campeche.

-Apercibimientos a las partes demandadas-

En términos del ordinal 873-A y 747 fracción I, de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se exhorta a las partes demandadas para que, dentro del plazo de 15 días y horas hábiles contados a partir del día y hora siguiente hábil en que surta efectos el emplazamiento, den contestación a la demanda interpuesta en su contra, ofrezcan las pruebas que consideren, o bien planteen la reconvencción, de lo contrario se les previene que se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción.

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se les hace saber a los demandados que al presentar su escrito de contestación de demanda, deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, en esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se le harán por medio de boletín, estrados o buzón, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Así mismo, se les informa a las partes demandadas que, al presentar su escrito de contestación, deberán determinar un correo electrónico para la asignación del buzón electrónico, de conformidad con el párrafo cuarto del artículo 739, en relación con el décimo primer párrafo del ordinal 873-A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Finalmente, en atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se les hace saber a los demandados que, en caso de no objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora, al momento de dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, se tendrá por perdido su derecho de objetar las pruebas de su contra parte.

-Se gira exhorto a Ciudad de México-

Ahora bien, al observarse que el domicilio proporcionado por el Instituto Mexicano del Seguro Social para emplazar a los demandados Apple Operations México S.A. de C.V., Adcon S.A. de C.V. y Adcoapa S.A. de C.V., se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado Laboral, con fundamento en el artículo 753 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena girar atento exhorto al Magistrado Presidente del Poder Judicial de la Ciudad de México, con domicilio en Planta Baja Avenida Niños Héroes 132, Colonia Doctores, CP 06720, Alcaldía de Cuauhtémoc, en la Ciudad de México; y en virtud de que diversos expedientes han sido devueltos por la oficialía de partes común de los tribunales laborales y de las oficialías de exhortos, le solicitamos que por su conducto lo radique a la Autoridad competente a efecto de no seguir retardando la secuela procesal y sea notificado los demandados Apple Operations México S.A. de C.V., Adcon S.A. de C.V. y Adcoapa S.A. de C.V., debiéndole notificar el presente acuerdo, así como el de fecha 14 de enero de 2021, 27 de abril de 2023 y 01 de junio de 2023, con las copias de traslado, todos debidamente cotejados.

-Se gira exhorto al Estado de Nuevo León-

Ahora bien, al observarse que el domicilio proporcionado por el Instituto Mexicano del Seguro Social para emplazar al demandado Adconmont S.A. de C.V., se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado Laboral, con fundamento en el artículo 753 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena girar atento exhorto al Tribunal de Justicia Laboral del Estado de Nuevo León, Sede Monterrey, con domicilio en Mariano Escobedo Número 508, Colonia Centro, (entre Juan I. Ramón y 15 de Mayo), C.P. 64000, Monterrey, Nuevo León. Edificio Villarreal, y comisione al Actuario y/o Notificador de su adscripción y sea notificado el demandado Adconmont S.A. de C.V., debiéndole notificar el presente acuerdo, así como el de fecha 14 de enero de 2021, 27 de abril de 2023 y 01 de junio de 2023, con las copias de traslado, todos debidamente cotejados.

-Se gira exhorto al Estado de Coahuila-

Ahora bien, al observarse que el domicilio proporcionado por el Instituto Mexicano del Seguro Social para emplazar al demandado Adcontor S.A. de C.V., se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado Laboral, con fundamento en el artículo 753 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena girar atento exhorto al Tribunal Laboral del Estado de Coahuila, Sede Torreón, con domicilio en Avenida de las Fuentes, cruce con Comerciantes S/N, Colonia La Merced Torreón, Coahuila de Zaragoza, y comisione al Actuario y/o Notificador de su adscripción y sea notificado el demandado Adcontor S.A. de C.V., debiéndole notificar el presente acuerdo, así como el de fecha 14 de enero de 2021, 27 de abril de 2023 y 01 de junio de 2023, con las copias de traslado, todos debidamente cotejados.

-Se gira exhorto al Estado de Querétaro-

Ahora bien, al observarse que el domicilio proporcionado por el Instituto Mexicano del Seguro Social para emplazar a Adconquer S.A. de C.V., se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado Laboral, con fundamento en el artículo 753 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena girar atento exhorto al Juez en turno del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Querétaro, sede Querétaro, con domicilio en Ciudad Judicial Querétaro, Circuito Moisés Solana, Número 1001, Colonia Prados del mirador, Querétaro, Querétaro, C.P. 76070 y comisione al Actuario y/o Notificador de su adscripción, y sea notificado el demandado Adconquer S.A. de C.V., debiéndole

notificar el presente acuerdo, así como el de fecha 14 de enero de 2021, 27 de abril de 2023 y 01 de junio de 2023, con las copias de traslado, todos debidamente cotejados.

-Se gira exhorto al Juzgado Laboral del Estado de Campeche, sede Carmen-  
Ahora bien, de lo decretado en el punto SEPTIMO del presente acuerdo, y de que el domicilio del demandado Sanborn Hermanos S.A. y/o Sanborn Hermanos S.A. de C.V., se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado Laboral, con fundamento en el artículo 753 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena girar atento exhorto al Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche, sede Ciudad del Carmen, en turno, con domicilio en Calle Libertad, sin número, Fraccionamiento Héroes de Nacozeri, colonia Héroes de Nacozeri, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CE. RE. SO.), Carmen, Campeche, para que, en auxilio de las labores de este Juzgado Laboral, comisione al Actuario y/o Notificador de su adscripción, a efecto de que notifique y emplace al demandado Sanborn Hermanos S.A. y/o Sanborn Hermanos S.A. de C.V., debiendo notificar el presente acuerdo, el de fecha 14 de enero de 2021 y 27 de abril de 2023, con las copias de traslado, todos debidamente cotejados.

-Para las Autoridades Exhortadas-

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 753 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se solicita a las autoridades exhortadas, se sirvan acusar de recibo el presente exhorto, mediante el correo electrónico institucional de este Juzgado Laboral, el cual es [jlaboral1dto@poderjudicialcampeche.gob.mx](mailto:jlaboral1dto@poderjudicialcampeche.gob.mx)., correo que se le proporciona únicamente para tener comunicación entre ambas instituciones, mediante el intercambio de documentación oficial correspondiente a las mismas -oficios-, por lo que en esos términos se le solicita se sirva a señalarnos un correo electrónico oficial para que en lo futuro le sean enviados nuestros oficios de manera directa y certera.

Se otorga a las autoridades exhortadas plena jurisdicción a efecto de que puedan acordar cualquier promoción, para la debida tramitación de dicho exhorto. También se les solicita que una vez practicada la encomienda dada, tengan a bien devolver el exhorto a su lugar de origen con las inserciones necesarias para tales efectos.

Se les informa a las autoridades exhortadas que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 758 de la Ley Federal del Trabajo, reformada el primero de mayo de dos mil diecinueve, cuenta con el término de 5 días hábiles para la diligenciación del presente exhorto.

Se proporciona a las autoridades exhortadas el domicilio de nuestras oficinas, el cual se ubica en Avenida Patricio Trueba de Régil, Número 236, Colonia San Rafael, Código Postal 24090, San Francisco de Campeche, Campeche, así como el número telefónico del Poder Judicial del Estado de Campeche -(01) 98181-3-06-64- y la correspondiente extensión 1246, de este Juzgado Laboral exhortante, para efectos de establecer comunicación, así como para la remisión del acuse de recibo del presente exhorto y demás constancias.

NOVENO: Se ordena emplazamiento por edictos.

Derivado de lo comunicado por las diversas dependencias a las cuales se le solicitó información respecto al domicilio del demandado Adatiz S.A. de C.V., en el cual señalaron no contar con dirección o registro alguno, con excepción de lo informado por el Registro público de la Propiedad y de Comercio, el Ayuntamiento del Municipio de Campeche y la Comisión Federal de Electricidad, motivo por el cual se ordenó el reconocimiento de la fuente de trabajo en compañía del ciudadano Gabriel Alonso González Aguilar, diligencia realizada por el Actuario y/o Notificador adscrito con fecha 18 de junio de 2023, sin que haya sido posible realizar emplazamiento de la demandada Adatiz S.A. de C.V., por los motivos expuestos en la razón de notificación anexa al presente expediente.

Por lo anterior, al haber realizado y agotado todas las gestiones necesarias para el emplazamiento de la moral denominada Adatiz S.A. de C.V., sin que hasta la presente fecha se tenga un domicilio certero para llevar a cabo el emplazamiento.

Con fundamento en el tercer, cuarto y quinto párrafo del ordinal 712 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena su notificación y emplazamiento a juicio mediante edictos los cuales serán publicados dos veces, en un lapso de tres días entre uno y otro, del presente acuerdo, el de fecha 14 de enero de 2021, 27 de abril de 2023 y 01 de junio de 2023, mismos que serán publicados en el Periódico Oficial del Estado y en la Página Electrónica Oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche, específicamente en el microsítio de este Juzgado Laboral.

-Apercibimientos a las partes demandadas-

En términos del ordinal 873-A y 747 fracción I, de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se exhorta a la parte demandada para que, dentro del plazo de 15 días y horas hábiles contados a partir del día y hora siguiente hábil en que surta efectos el emplazamiento, den contestación a la demanda interpuesta en su contra, ofrezca las pruebas que considere, o bien planteen la reconvencción, de lo contrario se le previene que se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción.

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se le hace saber al demandado que al presentar su escrito de contestación de demanda, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, en esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se le harán por medio de boletín, estrados o buzón, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Así mismo, se le informa a la parte demandada que, al presentar su escrito de contestación, deberá determinar un correo electrónico para la asignación del buzón electrónico, de conformidad con el párrafo cuarto del artículo 739, en relación con el décimo primer párrafo del ordinal 873-A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Finalmente, en atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se le hace saber al demandado que, en caso de no objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora, al momento de dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, se tendrá por perdido su derecho de objetar las pruebas de su contra parte.

DÉCIMO: Se gira oficio al periódico oficial del estado.

Para dar cumplimiento a lo anterior, se ordena gírar atento oficio a la Directora del Periódico Oficial del Estado, para que de conformidad con el numeral 712 del cuarto párrafo, de la Ley Federal del Trabajo, publique por dos veces, en un lapso de tres días entre uno y otro, dentro de un término que no será inferior a quince días ni excederá de sesenta días, apercibida que en caso de incumplimiento a lo antes requerido, se aplicara una multa de 50 veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA), correspondiente a la cantidad de \$103.74 (son: ciento tres pesos 74/100 m.n.), que multiplicada por cincuenta resulta un importe total de \$5,187.00 (son: cinco mil ciento ochenta y siete pesos), de conformidad con el artículo 731, fracción I de la Ley Federal del Trabajo.

Motivo por el cual se solicita a la Directora del Periódico Oficial del Estado, a fin de que, dentro de las 24 horas siguientes a la recepción del oficio, informe las fechas de las publicaciones de notificación de emplazamiento mediante edicto de la moral Adatiz S.A. de C.V.

DÉCIMO PRIMERO: Se acumula y se da cumplimiento al oficio signado por la Autoridad Federal.

Se acumula el oficio número 21643/2023, de fecha 26 de junio de 2023, signado por el Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado, mismo que se diera cumplimiento mediante oficio 841/22-2023/JL-I y 842/22-2023/JL-I, de fecha 12 de julio de 2023.

Por lo que, con fundamento en las fracciones VI y XI del numeral 75 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a este expediente los oficios de cuenta en el apartado de vistos para que obre conforme a derecho corresponda.

DÉCIMO SEGUNDO: Acumulación.

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a este expediente, el escrito y documentación adjunta, descrita en el apartado de vistos del presente acuerdo, para que obren conforme a Derecho corresponda.

DÉCIMO TERCERO: Exhortación a conciliar.

En términos de la última parte del segundo párrafo del ordinal 873-K y del numeral 774-Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor; se invita y recuerda a las partes que durante el proceso judicial podrán solicitar o informar a este Juzgado su voluntad verificar alguna alternativa de solución de conflicto que ambos hubiesen convenido o acordado y que se adecúen más a su ideología de justicia, a sus derechos y finalmente a sus necesidades, lográndose con ello también una justicia pronta, expedita y gratuita.

DÉCIMO CUARTO: Protección de datos personales.

En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con los artículos 1ero., 3ero. fracción XI, 23 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, así como con los ordinales 44, 118 fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso a dicha información o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

DÉCIMO QUINTO: Notificaciones.

Buzón electrónico.	Exhorto.	Edictos
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Parte actora.</li> <li>• Partes demandadas:</li> </ul> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Promotora Musical S.A. de C.V.</li> <li>2. Adconins S.A. de CV.</li> <li>3. Galerías Campeche S.A. de C.V.</li> </ol>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Partes demandadas:</li> </ul> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Apple Operations México S.A. de C.V.</li> <li>2. Adcon S.A. de C.V.</li> <li>3. Adconmont S.A. de C.V.</li> <li>4. Adcoapa S.A. de C.V.</li> <li>5. Adcontor S.A. de C.V.</li> <li>6. Adconquer S.A. de C.V.</li> <li>7. Sanborn Hermanos S.A.</li> </ol>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Parte demandada:</li> </ul> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Adatiz S.A. de C.V.</li> </ol>

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la Maestra Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Campeche, ante la Licenciada Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina de adscripción quien certifica y da fe, en términos del numeral 721, en relación con el ordinal 610, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

EN RAZÓN DE LO ANTERIOR, SE TRANSCRIBEN LOS PROVEÍDOS DE FECHA 14 DE ENERO DE 2021, 27 DE ABRIL DE 2023 Y 01 DE JUNIO DE 2023, MISMOS QUE A LA LETRA DICEN:

**Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, a 14 de enero de 2021.**

Vistos: El escrito de fecha 15 de diciembre de 2021, así como su documentación adjunta, suscrito por el Ciudadano Gabriel Alonso González Aguilar, por medio del cual promueve Juicio Ordinario en Materia Laboral, en contra de 1) Promotora Musical S.A. de C.V.; 2) Apple Operations México S.A. de C.V.; 3) Adcon S.A. de C.V.; 4) Adconins S.A. de C.V.; 5) Adconmont S.A. de C.V.; 6) Adcoapa S.A. de C.V.; 7) Adcontor S.A. de C.V.; 8) Adconquer S.A. de C.V.; 9) Adatz S.A. de C.V.; 10) Galerías Campeche S.A. de C.V.; 11) Paden S.A. de C.V.; y 12) Sanborn Hermanos S.A.; a quienes reclama el pago de su Indemnización Constitucional, así como de diversas prestaciones laborales, derivadas de su Despido Injustificado; En consecuencia, Se provee:

PRIMERO: Competencia y Radicación. Conforme a lo dispuesto en las fracciones XX y XXXI del artículo 123 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con lo establecido en la fracción XI del numeral 523, así como en el ordinal 529, en el primer párrafo del artículo 604 y en el primer párrafo del numeral 698, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor y en el Acuerdo General número 08/CJCAM/20-2021, del Pleno del Consejo de la Judicatura Local, expedido con fecha 11 de noviembre de 2020; este Juzgado Laboral es competente por razón de materia y territorio, para conocer de la demanda promovida por el Ciudadano Gabriel Alonso González Aguilar, motivo por el cual se ordena formar expediente por duplicado, registrarlo en el Libro de Gobierno correspondiente, así como en el Sistema de Gestión y Expediente Electrónico en Materia de Justicia Laboral, con el número: 149/21-2022/JL-I.

SEGUNDO: Personalidad Jurídica.

a) Parte Actora.

Con fundamento en el primer párrafo del artículo 692, en relación con el ordinal 689, de la Ley Federal del Trabajo en vigor, este Juzgado Laboral reconoce la personalidad jurídica del Ciudadano Gabriel Alonso González Aguilar, como parte actora en este asunto laboral, al haber comparecido ejerciendo un derecho propio, por considerar que el resultado final de esta causa laboral puede afectar su esfera jurídica.

-Vista a la parte actora-

No obstante, con la finalidad de que conste en este expediente, la identificación del Ciudadano Gabriel Alonso González Aguilar, con fundamento en el artículo 735 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se solicita a la parte actora que, en un término de tres días hábiles, presente ante esta Autoridad Laboral una copia simple y legible de su Credencial para Votar.

b) Apoderados Legales de la parte actora.

En atención a la Carta Poder, de fecha 13 de diciembre de 2021, suscrita por el Ciudadano Gabriel Alonso González Aguilar, así como de las copias simples de las cédulas profesionales números 9876627, 9876626, 4849699, 10505085 y 12347798, todas expedidas respectivamente por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública y de las Autorizaciones para Ejercer Profesionalmente como Pasante en el Estado, con números de registro 819, 823 y 859, expedidas por la Dirección de Profesiones a través de la Subdirección de Registro de Profesiones y del Departamento de Registro de Profesiones, dependiente de la Subsecretaría de Coordinación Educativa, de la Secretaría de Educación del Estado; de conformidad con lo previsto en las fracciones I y II del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se reconoce la personalidad jurídica de los Ciudadanos Omar Alejandro Valladares Ortega, Jairo Alberto Calcáneo Dorantes, Jesús Eduardo Arellanes Valdivia, Yesica de la Cruz Aguilar, José Aurelio Arcos Martínez, Guadalupe Trinidad García Soriano, Marisela Soriano Castillo y Yuridia Yaneth Escamilla Rodríguez, como Apoderados Legales y Asesores Jurídicos de la parte actora, pues al haberse acreditado que los antes citados son Especialistas en Derecho, este Juzgado Laboral deduce que también se tiene la intención de nombrarlos como Asesores Jurídicos, figura de representación y asesoría jurídica no deben ser confundidas -Apoderado y Asesor-, pues la primera se basa en la confianza que el mandante deposita en el mandatario, únicamente para la celebración de actos jurídicos en nombre del representado, mientras que la segunda concierne en orientar y asesorar a los contendientes, así como a realizar los actos jurídico-procesales necesarios para la defensa del interés de las partes, lo que justifica la necesidad de que sea un profesional de la materia.

No obstante lo anterior, se le hace saber a la parte actora que, en caso de que la apreciación de este Juzgado Laboral -en cuanto al nombramiento de los mencionados Asesores Jurídicos- no haya sido correcta, con fundamento en el ordinal 735 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, contará con 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil en que surta efectos su notificación del presente proveído, para que manifieste lo que a su Derecho corresponda, de lo contrario se concluirá que fue acertado dicho nombramiento y se continuará en ese sentido este asunto laboral.

TERCERO: Domicilio para Notificaciones Personales de la parte actora. El Gabriel Alonso González Aguilar -parte actora-, señaló como domicilio para recibir notificaciones, en el Despacho "Juicios Jurídicos", ubicado en Avenida Luis Donald Colosio Murrieta, Número 33, Altos 1, entre Calle Veracruz y Avenida Héroe de Nacozari, Código Postal 24050, de la Colonia Santa Ana, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; por lo que en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

-Autorización para oír y recibir notificaciones-

Ahora bien, al haber autorizado la parte actora, a los Ciudadanos Jairo Alberto Calcáneo Dorantes, Omar Alejandro Valladares Ortega, Jesús Eduardo Arellanes Valdivia, Yesica de la Cruz Aguilar, José Aurelio Arcos Martínez, Guadalupe Trinidad García Soriano, Marisela Soriano Castillo, Yuridia Yaneth Escamilla Rodríguez, Amairani del Rosario Silva Mex, Diana Guadalupe López Arias, Indra Viridiana Gutiérrez Canepa, Amelia Margarita Barrera Cauich, Tania Pamela Vázquez Espinoza, Daniela Noemí Cruz Hernández, Emmanuel de Jesús López Pérez, Jazmín Flores Domínguez, Jorge Alberto Castellanos Araujo y Miguel Arcángel Interian Gutiérrez; para oír y recibir y recibir notificaciones en su nombre y representación, con fundamento en la última parte de la fracción II del artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se autoriza a dichas personas para tales efectos.

CUARTO: Admisión de Demanda y Recepción de Pruebas. En términos de los numerales 870, 872 y 873 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite la demanda promovida por el Ciudadano Gabriel Alonso González Aguilar – parte actora-, al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

En virtud de lo anterior, se declara iniciado el Juicio Ordinario Laboral, promovido por el Ciudadano Gabriel Alonso González Aguilar en contra de 1) Promotora Musical S.A. de C.V.; 2) Apple Operations México S.A. de C.V.; 3) Adcon S.A. de C.V.; 4) Adconins S.A. de C.V.; 5) Adconmont S.A. de C.V.; 6) Adcoapa S.A. de C.V.; 7) Adcontor S.A. de C.V.; 8) Adconquer S.A. de C.V.; 9) Adatiz S.A. de C.V.; 10) Galerías Campeche S.A. de C.V.; 11) Paden S.A. de C.V.; y 12) Sanborn Hermanos S.A.; a quienes reclama el pago de su Indemnización Constitucional y de más prestaciones laborales derivadas de su Despido Injustificado.

Con fundamento en la fracción III, del apartado B, del ordinal 872, en relación con artículo 871, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se receptionan las pruebas ofrecidas por la parte actora, para demostrar los aspectos que precisó en su escrito de demanda, los cuales no se plasman en este proveído por encontrarse insertos en dicho documento, el cual además integra este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció la parte actora, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

- A. Confesional. A cargo de la persona física que acredite con documentación idónea ser representante legal o Apoderado de Promotora Musical S.A. de C.V.;
- B. Confesional. A cargo de la persona física que acredite con documentación idónea ser representante legal o Apoderado de Apple Operations México S.A. de C.V.;
- C. Confesional. A cargo de la persona física que acredite con documentación idónea ser representante legal o Apoderado de Adcon S.A. de C.V.;
- D. Confesional. A cargo de la persona física que acredite con documentación idónea ser representante legal o Apoderado de Adconins S.A. de C.V.;
- E. Confesional. A cargo de la persona física que acredite con documentación idónea ser representante legal o Apoderado de Adconmont S.A. de C.V.;
- F. Confesional. A cargo de la persona física que acredite con documentación idónea ser representante legal o Apoderado de Adcoapa S.A. de C.V.;
- G. Confesional. A cargo de la persona física que acredite con documentación idónea ser representante legal o Apoderado de Adcontor S.A. de C.V.;
- H. Confesional. A cargo de la persona física que acredite con documentación idónea ser representante legal o Apoderado de Adconquer S.A. de C.V.;
- I. Confesional. A cargo de la persona física que acredite con documentación idónea ser representante legal o Apoderado de Adatiz S.A. de C.V.;
- J. Confesional. A cargo de la persona física que acredite con documentación idónea ser representante legal o Apoderado de Galerías Campeche S.A. de C.V.;
- K. Confesional. A cargo de la persona física que acredite con documentación idónea ser representante legal o Apoderado de Paden S.A. de C.V.;
- L. Confesional. A cargo de la persona física que acredite con documentación idónea ser representante legal o Apoderado de Sanborn Hermanos S.A.;
- M. Confesional para hechos propios. A cargo del Ciudadano Alfonso Sonda Solís;
- N. Confesional para hechos propios. A cargo de la Ciudadana Carmen Prado;
- O. Inspección Ocular. Consistente en diversos documentos relativos a la relación laboral de todos los trabajadores y las demandadas, abarcando el periodo comprendido del 31 de mayo de 2010 al 18 de octubre de 2021;
- P. Documental por vía informe. Que deberá rendir el Instituto Mexicano del Seguro Social;
- Q. Documental por vía de informe. Que deberá rendir el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT);
- R. Presuncional legal y humana; e
- S. Instrumental Pública de Actuaciones.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la Audiencia Preliminar, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

QUINTO: Asignación de buzón electrónico a la parte actora. En razón de que el Ciudadano Gabriel Alonso González Aguilar –parte actora–, señaló en su escrito de demanda un correo electrónico para oír y recibir notificaciones y tomando en consideración que su Apoderada Legal aceptó mediante el Formato para Asignación de Buzón Electrónico, se le otorgará buzón electrónico para recibir por dicho medio sus notificaciones; de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 873 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, asígnese buzón electrónico a la parte actora del presente asunto laboral, a efecto de que pueda consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba sus notificaciones por dicha vía en términos del ordinal 745 Ter de la Ley Laboral en comento.

-Medidas por la Asignación del Buzón Electrónico-

Se le hace saber a la parte actora, que deberá estar atento de la documentación que reciba en el correo electrónico que proporcionó a este Juzgado, ya que por ese medio se le enviará su nombre de usuario y clave de acceso correspondiente, para que pueda ingresar debidamente a su buzón electrónico.

Se le informa a la parte actora que, si presenta alguna duda o problema respecto del buzón electrónico, puede comunicarse con nosotros, ya sea apersonándose a nuestras instalaciones que se ubican en Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, para mayor información o bien llamando al número telefónico del Poder Judicial del Estado - (01) 98181-3-06-64- marcando el número de extensión 1246, correspondiente a este Juzgado Laboral.

-Autorización de Notificaciones Personales por Vía Electrónica-

Finalmente, se hace constar la autorización que hizo el Ciudadano Gabriel Alonso González Aguilar, en su escrito de demanda, en cuanto a que las subsecuentes notificaciones personales se efectúen por medio del buzón electrónico, en términos de lo determinado en el numeral 872, inciso A) Fracción II, en relación con el ordinal 742 Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor

SEXTO: Emplazamiento. En cumplimiento a lo establecido en el inciso b) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; se ordena emplazar a:

1. Promotora Musical S.A. de C.V;
2. Apple Operations México S.A. de C.V;
3. Adcon S.A. de C.V;
4. Adconins S.A. de C.V;
5. Adconmont S.A. de C.V;
6. Adcoapa S.A. de C.V;
7. Adcontor S.A. de C.V;
8. Adconquer S.A. de C.V;
9. Adatiz S.A. de C.V;
10. Galerías Campeche S.A. de C.V;
11. Paden S.A. de C.V; y
12. Sanborn Hermanos S.A;

Demandados que deberán emplazados en los domicilios proporcionados por la parte actora para tal efecto, siendo tales direcciones las siguientes:

- Los demandados marcados con los números 1, 2, 11 y 12, residen en la Avenida Pedro Sainz de Baranda, entre Calle Dársena y Fundadores, Área 139, Área Ah, C.P. 24014, Local 168 (Planta Baja), de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche;
- Los demandados marcados con los números 3,4,5,6,7,8,9 y 10, tienen su residencia en la Avenida Pedro Sainz de Baranda, entre Calle Dársena y Fundadores, Área 139, Área Ah, C.P. 24014, En esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche;

-Previsiones a la parte demandada-

De conformidad con el numeral 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se exhorta a las partes demandadas para que, dentro del plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente hábil en que surta efectos el emplazamiento, den contestación a la demanda interpuesta en su contra, ofrezcan las pruebas que consideren, o bien planteen la reconvencción, de lo contrario se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, así como por perdido el derecho de los demandados a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción.

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se le hace saber a los demandados que, al presentar sus respectivos escritos de contestación de demanda, deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, en esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se les harán por medio de boletín, estrados o buzón, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Así mismo, se les hace saber a las partes demandadas que, al presentar sus escritos de contestación, deberán determinar un correo electrónico para la asignación del buzón electrónico, de conformidad con el párrafo cuarto del

artículo 739, en relación con el décimo primer párrafo del ordinal 873-A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Finalmente, en atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se les comunica a las partes demandadas que, en caso de no objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora, al momento de dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, se tendrá por perdido su derecho de objetar las pruebas de las contra partes.

SÉPTIMO: Vista a la parte actora. En razón de las manifestaciones vertidas por el Ciudadano Gabriel Alonso González Aguilar –parte actora-, en su escrito inicial de demanda, con fundamento en el artículo 735 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se le da vista a la parte actora para que, en el término de 3 días hábiles, siguientes al día en que surta efectos su notificación del presente proveído, precise ante este Juzgado Laboral, si tiene la intención de llamar a juicio como terceros interesados en este asunto laboral, al Instituto Mexicano del Seguro Social, al Servicio de Administración Tributaria, al Sistema de Ahorro para el Retiro y al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; en términos del numeral 873-D de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

En esos términos, se le hace saber a la parte actora, que en caso de ser afirmativa su respuesta –respecto de llamar a juicio a dichas autoridades en calidad de terceros interesados-, deberá cumplir con los requisitos de procedibilidad que exige el primer párrafo del ordinal 873-D de la Ley Federal del Trabajo en vigor, consistente en:

- Justificar la necesidad de su llamamiento;
- Proporcionar el domicilio del tercero ajeno y
- Anexar las copias de la demanda, así como de los documentos adjuntos a ésta para el traslado correspondientes para cada uno de los terceros interesados.

Por último, se le informa a la parte actora que, en caso de no dar contestación a la prevención planteada en el párrafo anterior o de no presentarla en el plazo concedido, este Juzgado Laboral entenderá que no tiene intención alguna de llamar a las autoridades públicas antes mencionadas como terceros interesados en esta causa laboral y se continuará en dichos términos con la secuela procesal de este asunto.

OCTAVO: Acumulación. Intégrese a este expediente el escrito y documentación adjunta presentada por el actor, para que obren conforme a Derecho corresponda, tal y como lo señalan las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

NOVENO: Inexistencia de un juicio previo. Con fundamento en la fracción VII del apartado B del numeral 872 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, este Juzgado toma nota de lo manifestado por la parte actora en su escrito inicial de demanda, referente a que no se ha promovido algún otro tipo de juicio en contra de los ahora demandados.

DÉCIMO: Exhortación a Conducirse con Verdad. Con fundamento en el numeral 48 Bis, con relación con el artículo 1006, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se les recuerda a los Apoderados Legales y Asesores Jurídicos de la parte actora, que en el derecho laboral tiene predominio la verdad material sobre el resultado formal a que pueda conducir la aplicación indiscriminada de las presunciones, se dice lo anterior, en razón de que resulta inverosímil que una persona preste sus servicios a varios patrones simultáneamente en un mismo horario y centro de trabajo, por lo que se les exhorta a conducirse con verdad en la presente causa laboral.

Reafirma el anterior análisis, lo señalado en el siguiente criterio:

Registro digital: 2004958; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Décima Época; Materia(s): Laboral; Tesis: XVIII.4o.14 L (10a.); Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Libro XXVI, noviembre de 2013, Tomo 2, página 1381; Tipo: Aislada.

PLURALIDAD DE DEMANDADOS EN MATERIA LABORAL. CASO EN QUE RESULTA INVEROSÍMIL LA PRESUNCIÓN DE LA RELACIÓN DE TRABAJO.

La condena o absolución de los demandados depende del estudio respecto de quienes son responsables de la relación laboral, para lo cual se estimarán los hechos en que se sustenta la acción, las excepciones y las pruebas aportadas. Así, si de autos no se advierte que el actor prestara un trabajo personal subordinado para cada uno de los demandados, en distinto horario y condiciones a las que estaba sujeto con la persona moral que aceptó la calidad de patrón, es inconcuso que no puede estimarse la existencia del vínculo laboral con los codemandados físicos, máxime si son empleados de aquélla, ya que sería un contrasentido estimar que una persona preste sus servicios a varios patrones simultáneamente en un mismo horario y centro de trabajo. Así, aun cuando de autos se advierta un informe del Instituto Mexicano del Seguro Social en el sentido de que los codemandados físicos cuentan con registro patronal, tal indicio es insuficiente para deducir la existencia de una relación de trabajo, independiente a la reconocida por la persona moral demandada, si del expediente laboral no se advierte que el trabajador haya estado a su servicio en un horario y actividad diversa a la prestada a la persona moral demandada. Por ello, no existe razón para considerar verosímil la prestación simultánea de servicios a varios patrones; asimismo, debe considerarse que la relación laboral con los demandados físicos y la moral, no puede derivarse de la presunción de una inspección ocular, ya que en el derecho laboral tiene predominio la verdad material sobre el resultado formal a que pueda conducir la aplicación indiscriminada de las presunciones, como la relativa a que, ante la omisión de exhibir documentos en el desahogo de la inspección ocular, se presuma

la certeza de los hechos que se tratan de probar, conforme al artículo 828 de la Ley Federal del Trabajo, pues si al observar la obligación impuesta a las Juntas de Conciliación y Arbitraje de dictar sus laudos a verdad sabida y buena fe guardada, sin sujetarse a formulismos rígidos y apreciando los hechos en conciencia, se obtiene que aplicar la referida presunción conduciría a resultados absurdos, ilógicos, irracionales o inverosímiles, como la existencia de un vínculo laboral simultáneo con cada uno de los demandados, pese a la inexistencia de indicios que permitan colegir la prestación de un solo trabajo personal subordinado en esas condiciones y horario, es legal que la Junta declare inexistente la relación de trabajo con los demás codemandados.

DÉCIMO PRIMERO: Exhortación a Conciliar. En términos de la última parte del segundo párrafo del ordinal 873-K y del numeral 774-Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor; se invita y recuerda a las partes que durante el proceso judicial podrán solicitar o informar a este Juzgado su voluntad verificar alguna alternativa de solución de conflicto que ambos hubiesen convenido o acordado y que se adecúen más a su ideología de justicia, a sus derechos y finalmente a sus necesidades, lográndose con ello también una justicia pronta, expedita y gratuita.

DÉCIMO SEGUNDO: Protección de Datos Personales. En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con los artículos 1ero., 3ero. fracción XI, 23 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, así como con los ordinales 44, 118 fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso a dicha información o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

Precisando que los datos personales de la parte actora como el nombre, no serán revelados cuando se trate de la versión pública de una resolución en este asunto laboral que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, no obstante, para la tramitación natural de esta causa laboral se hará constar el nombre de la parte actora, ya que dicha información no es para una versión pública, sino únicamente tienen acceso a ella las partes involucradas en este expediente.

Aunado a lo anterior, que la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche, dispone en la fracción I de su artículo 8, que por regla general no podrán tratarse datos personales sensibles, salvo que sean estrictamente necesarios para el ejercicio y cumplimiento de las atribuciones y obligaciones expresamente previstas en las normas que regulan la actuación del responsable, por lo que, al ser el nombre de la parte actora un dato elemental para que la parte demandada pueda dar una debida contestación a su demanda, no es posible reservarse dicha información, tal es el caso que uno de los requisitos previstos en la fracción II del inciso A del numeral 872, es que la demanda deberá señalar el nombre y domicilio del actor, por lo que este Juzgado está en la hipótesis señalada en la fracción II del citado ordinal 8 de la Ley de Protección de Datos Personales en comento, es decir, se está dando cumplimiento a un mandato legal, por lo que el uso de tales datos personales tiene una justificación lícita y legítima en términos del principio de finalidad contemplado en el numeral 15 de referida Ley de Protección de Datos Personales.<sup>1</sup>

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, el Licenciado en Derecho Fabián Jessef Castillo Sánchez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.

**Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, a 27 de abril de 2023.**

Vistos: 1) Con el estado procesal que guardan los presentes autos; 2) Con el escrito de fecha 17 de octubre de 2022, suscrito por la licenciada Lirio María Mendoza Cahun, apoderada legal de Promotora Musical S.A. de C.V, por medio del cual realiza su contrarréplica; 3) Con el oficio de referencia UCC/0900/2022, de fecha 25 de octubre de

#### **1 Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche.**

##### **Tratamiento de datos personales de carácter sensible.**

**Artículo 8.** Por regla general no podrán tratarse datos personales sensibles, salvo que: I. Los mismos sean estrictamente necesarios para el ejercicio y cumplimiento de las atribuciones y obligaciones expresamente previstas en las normas que regulan la actuación del responsable;

II. Se dé cumplimiento a un mandato legal;

##### **Principio de finalidad.**

**Artículo 15.** Todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, explícitas, lícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones expresas que la normatividad aplicable le confiera.

2022, signado por la Gerente de Teléfonos de México S.A.B. de C.V., por medio del cual informa que no se encontró domicilio de las partes demandadas; 4) Con el correo electrónico de fecha 11 de noviembre de 2022, mediante el cual se adjunta el oficio SEGOB/DRPPyC/CAMP/5407/2022, de fecha 10 de noviembre de 2022, signado por el Subdirector del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Campeche, por medio del cual informa que únicamente se encontró el domicilio del demandado Galerías Campeche S.A. de C.V.; 5) Con el oficio 2082/DJ/SCPA/2022 de fecha 03 de noviembre de 2022, signado por el Director Jurídico del Ayuntamiento de Campeche, por medio del cual informa que se remitió la información requerida a las autoridades correspondientes; 6) Con el oficio 2254/DJ/SCPA/2022 de fecha 29 de noviembre de 2022, signado por el Director Jurídico del Ayuntamiento de Campeche, por medio del cual adjunta los oficios 3015/DC-SO-DJ/2022 y DG-SCAU-B-1521/2022, por medio del cual informan que únicamente se encontró el domicilio de la demandada Adconins S.A. de C.V.; 7) Con el oficio 2320/DJ/SCPA/2022 de fecha 07 de diciembre de 2022, signado por el Director Jurídico del Ayuntamiento de Campeche, por medio del cual adjunta el oficio 2334/DEYTUR/SAS/2022 así como una licencia de funcionamiento a nombre de la demandada Adconins S.A. de C.V.; 8) Con el correo electrónico de fecha 31 de enero de 2023, por medio del cual se adjunta el oficio DELCAM/JUR/70/2023 de fecha 31 de enero de 2023, signado por el Gerente de Servicios Jurídicos, Delegación Regional XXXI, del INFONAVIT, por medio del cual informa que no se encontró domicilio de las partes demandadas y; 9) Con el correo electrónico de fecha 22 de marzo de 2023, por medio del cual se adjunta el oficio número SSB-PEN-CAMP-05-08-090/2023, de fecha 17 de marzo de 2023, signado por el Jefe de Departamento de la Comisión Federal de Electricidad, por medio del cual informa que únicamente se encontró el domicilio de las demandadas Adconins S.A. de C.V. y Sanborn Hermanos S.A. En consecuencia, se acuerda:

PRIMERO: Se admite contrarréplica.

Con fundamento en el numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite la contrarréplica formulada por la apoderada legal de Promotora Musical S.A. de C.V., al cumplir con los requisitos legales para su debida admisión y tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones realizadas por la apoderada legal de Promotora Musical S.A. de C.V., en su contrarréplica, éstas no se enuncian en el presente acuerdo en razón de que constan en dicho escrito, el cual integra este expediente.

Se toma nota de las objeciones realizadas por la apoderada legal de Promotora Musical S.A. de C.V., mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en sus escritos de contrarréplica, los cuales forman parte de este expediente.

Se recepcina la prueba ofrecida por la apoderada legal de Promotora Musical S.A. de C.V., para demostrar los aspectos que precisó en su escrito de contrarréplica, las cuales no se plasman en este acuerdo por encontrarse insertos en dicho documento, el cual forma parte de este expediente.

No obstante, para mayor claridad de la prueba que ofreció la apoderada legal de Promotora Musical S.A. de C.V., este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ella:

- Adición de las preguntas del informe que se sirva rendir la Junta Especial Número 21 Federal de Conciliación y Arbitraje por conducto del C. Secretario de Acuerdos Lic. Israel Eliseo Burgos Fernández.

Prueba que queda en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la Audiencia Preliminar, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

SEGUNDO: Vista para la parte actora.

En términos de la tercera parte del primer párrafo del artículo 873-C, en relación con la fracción VII del artículo 3º. Ter, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, córrase traslado de la contrarréplica formulada por la apoderada legal de Promotora Musical S.A. de C.V., documentos que se encuentran disponibles en el expediente digital y se ponen a su disposición en las instalaciones de este Juzgado, si así lo estima necesario, el ciudadano Gabriel Alonso González Aguilar -parte actora-, a fin de que en un plazo de 3 días hábiles, siguientes al día siguiente hábil en que surta efectos su emplazamiento, manifieste lo que a sus intereses corresponda.

Se le hace saber a la parte actora que, en caso de no dar contestación a la vista de cuenta, se le tendrá por precluido su derecho de expresar lo que a su derecho corresponda y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

TERCERO: Se comisiona al Actuario y/o Notificador y se cita al trabajador.

En razón que hasta la presente fecha el Titular del Órgano de Operación Administrativa Descentralizada del Instituto Mexicano del Seguro Social, con residencia en el Estado, no contestó el oficio número 195/22-2023/JL-I, de fecha 13 de octubre de 2022, mismo que fue notificado con fecha 30 de enero de 2023 tal y como consta en la Razón Actuarial suscrita por el Actuario y/ Notificador adscrito, y toda vez que las Autoridades que aparecen en el apartado

de vistos del presente acuerdo, informaron que no cuentan con el domicilio de las morales 1) Apple Operations México S.A. de C.V., 2) Adcon S.A. de C.V., 3) Adconmont S.A. de C.V., 4) Adcoapa S.A. de C.V., 5) Adcontor S.A. de C.V., 6) Adconquer S.A. de C.V. y 7) Adatiz S.A. de C.V. y en razón de que el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, el Ayuntamiento del Municipio de Campeche y la Comisión Federal de Electricidad, nos proporcionaron el mismo domicilio que ofreció la parte actora en su escrito de demanda de las morales denominadas Galerías Campeche S.A. de C.V. y Adconins S.A. de C.V., por esta última se remitió la Licencia de Funcionamiento 05790/2013 por lo que, se puede aducir la posible mala fe con la actuaron por cuanto a las demás morales demandadas, el fin de no seguir retrasando la presente secuela procesal, este Juzgado Laboral ordena el reconocimiento de domicilio de los demandados.

Por lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 712, en relación con la fracción III del apartado A del artículo 872, la fracción VI del ordinal 743, y el artículo 771 todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; este Juzgado Laboral comisiona al Actuario y/o Notificador adscrito a este Juzgado Laboral, para que en compañía del trabajador Gabriel Alonso González Aguilar, se apersonen al siguiente domicilio:

- Av. Pedro Sainz de Baranda, entre Calle Dársena y Fundadores, Área 139, Área Ah, C.P. 24014, Local 168, Planta Baja, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche. y/o
- Av. Pedro Sainz de Baranda, entre Calle Dársena y Fundadores, Área 139, Área Ah, C.P. 24014, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.

Lo anterior con el fin de realizar la notificación del presente acuerdo, así como el de fecha 14 de enero de 2021, llevando a cabo el emplazamiento a las partes demandadas:

- 1) Galerías Campeche S.A. de C.V.
- 2) Adconins S.A. de C.V.
- 3) Apple Operations México S.A. de C.V.
- 4) Adcon S.A. de C.V.
- 5) Adconmont S.A. de C.V.
- 6) Adcoapa S.A. de C.V.
- 7) Adcontor S.A. de C.V.
- 8) Adconquer S.A. de C.V.
- 9) Adatiz S.A. de C.V.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en la fracción Sexta del artículo 743, en relación con el artículo 712 de la Ley Federal de Trabajo en vigor.

CUARTO: Citación al trabajador.

Por lo anterior, se cita al trabajador para que se apersona en el domicilio ubicado en Av. Pedro Sainz de Baranda, entre Calle Dársena y Fundadores, Área 139, Área Ah, C.P. 24014, Local 168, Planta Baja, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche y/o Av. Pedro Sainz de Baranda, entre Calle Dársena y Fundadores, Área 139, Área Ah, C.P. 24014, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; con fecha viernes 19 de mayo de 2023 a las 11:00 horas.

En ese orden de ideas, se le hace saber al trabajador que, en caso de no acudir en la fecha y hora señalada, sin causa justificada, se podrá hacer acreedor a una multa equivalente al importe de un salario mínimo de conformidad con lo señalado en la fracción I del artículo 731 de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Por otro lado, se le hace saber al Actuario y/o Notificador de adscripción que, en caso de verificar que efectivamente en el domicilio donde se apersonó en compañía del trabajador, es el lugar en donde aquel prestó sus servicios laborales, deberá realizar el emplazamiento y notificación a 1) Galerías Campeche S.A. de C.V. 2) Adconins S.A. de C.V. 3) Apple Operations México S.A. de C.V. 4) Adcon S.A. de C.V., 5) Adconmont S.A. de C.V., 6) Adcoapa S.A. de C.V., 7) Adcontor S.A. de C.V., 8) Adconquer S.A. de C.V. y 9) Adatiz S.A. de C.V., en dicho domicilio, en términos del inciso b) del ordinal 871 y el primer párrafo del numeral 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

QUINTO: Se le Informa a la parte demandada.

En atención al punto TERCERO y CUARTO del presente acuerdo, se le informa a las partes demandadas que de negarse a recibir las notificaciones y el emplazamiento, en caso que el actor reconozca el domicilio del centro de trabajo donde prestó sus servicios, se le considerará como una actuación notoriamente improcedente, toda vez que estará dilatando u obstaculizando la sustanciación del procedimiento, siendo procedente la imposición de una multa de 100 a 1000 veces la Unidad de Medida y Actualización, de conformidad con los ordinales 48 Quinto párrafo y 48 BIS inciso "e", ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

SEXTO: Emplazamiento vía exhorto.

En razón de lo informado por la Comisión Federal de Electricidad, en cumplimiento a lo establecido en el inciso b) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; se ordena emplazar a:

1. Sanborn Hermanos S.A.

Demandado que tiene su domicilio ubicado en Av. Isla de Tris S.N., Col. Aeropuerto, Ciudad del Carmen, Campeche, -domicilio proporcionado por el Jefe de Departamento de la Comisión Federal de Electricidad-.

-Apercibimientos a la parte demandada-

En términos del ordinal 873-A y del 747 fracción I de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se exhorta a la parte demandadas para que, dentro del plazo de 15 días y horas hábiles contados a partir del día y hora siguiente hábil en que surta efectos el emplazamiento, de contestación a la demanda interpuesta en su contra, ofrezca las pruebas que considere, o bien plantee la reconvencción, de lo contrario se le previene que se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción.

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se le hace saber al demandado, que al presentar su escrito de contestación de demanda, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, en esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se le harán por medio de boletín, estrados o buzón, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Así mismo, se le informa a la parte demandada que, al presentar su escrito de contestación, deberá proporcionar un correo electrónico para la asignación del buzón electrónico, de conformidad con el párrafo cuarto del artículo 739, en relación con el décimo primer párrafo del ordinal 873-A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Finalmente, en atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se le hace saber al demandado que, en caso de no objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora, al momento de dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, se tendrá por perdido su derecho de objetar las pruebas de su contra parte.

-Se gira exhorto-

Ahora bien, al observarse que el domicilio proporcionado por la parte actora para emplazar al demandado, se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado Laboral, con fundamento en el artículo 753 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena girar atento exhorto al Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche, sede Ciudad del Carmen, en turno, con domicilio en Calle Libertad, sin número, Fraccionamiento Héroes de Nacozari, colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CE. RE. SO.), Carmen, Campeche., para que, en auxilio de las labores de este Juzgado Laboral, comisione al Actuario y/o Notificador de su adscripción, a efecto de que notifique y emplace al demandado Sanborn Hermanos S.A., debiendo notificar el presente acuerdo, así como el de fecha 14 de enero de 2021.

-Para la Autoridad Exhortada-

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 753 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se solicita a la autoridad exhortada, se sirvan acusar de recibo el presente exhorto, mediante el correo electrónico institucional de este Juzgado Laboral, el cual es [jlaboral1dto@poderjudicialcampeche.gob.mx](mailto:jlaboral1dto@poderjudicialcampeche.gob.mx), correo que se le proporciona únicamente para tener comunicación entre ambas instituciones, mediante el intercambio de documentación oficial correspondiente a las mismas -oficios-, por lo que en esos términos se le solicita se sirva a señalarnos un correo electrónico oficial para que en lo futuro le sean enviados nuestros oficios de manera directa y certera.

Se otorga a la autoridad exhortada plena jurisdicción a efecto de que puedan acordar cualquier promoción, para la debida tramitación de dicho exhorto. También se les solicita que una vez practicada la encomienda dada, tengan a bien devolver el exhorto a su lugar de origen con las inserciones necesarias para tales efectos.

Se le informa a la autoridad exhortada que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 758 de la Ley Federal del Trabajo, reformada el primero de mayo de dos mil diecinueve, cuenta con el término de 5 días hábiles para la diligenciación del presente exhorto.

Se proporciona a la autoridad exhortada el domicilio de nuestras oficinas, el cual se ubica en Avenida Patricio Trueba de Régil, Número 236, Colonia San Rafael, Código Postal 24090, San Francisco de Campeche, Campeche, así como el número telefónico del Poder Judicial del Estado de Campeche -(01) 98181-3-06-64- y la correspondiente extensión 1246, de este Juzgado Laboral exhortante, para efectos de establecer comunicación, así como para la remisión del acuse de recibo del presente exhorto y demás constancias.

SÉPTIMO: Reserva de citación de audiencia preliminar.

Se informa a las partes del presente juicio laboral que, en atención a lo manifestado en los puntos que anteceden del presente acuerdo, este Juzgado Laboral se reserva de fijar fecha y hora para la celebración de la Audiencia Preliminar, hasta en tanto se agote el procedimiento por los demás demandados, así como de la vista realizada en el punto SEGUNDO.

OCTAVO: Acumulación.

Intégrese a este expediente el escrito y documentación adjunta, presentada por las diversas Autoridades, para que obren conforme a Derecho corresponda, tal y como lo señalan las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

NOVENO: Exhortación a conciliar.

En términos de la última parte del segundo párrafo del ordinal 873-K y del numeral 774-Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor; se invita y recuerda a las partes que durante el proceso judicial podrán solicitar o informar a este Juzgado su voluntad verificar alguna alternativa de solución de conflicto que ambos hubiesen convenido o acordado y que se adecúen más a su ideología de justicia, a sus derechos y finalmente a sus necesidades, lográndose con ello también una justicia pronta, expedita y gratuita.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la Maestra Claudia Yadira Martín Castillo, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Campeche, ante la Licenciada en Derecho Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina de la adscripción, quien certifica y da fe, en términos del numeral 721, en relación con el ordinal 610, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

**Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, a 01 de junio de 2023.**

Vistos: 1) Con el estado procesal que guardan los presentes autos; 2) Con la constancia de notificación electrónica de fecha 02 de mayo de 2023, por medio del cual se hace constar que la parte actora quedó debidamente notificada del acuerdo de fecha 27 de abril de 2023; 3) Con la razón actuarial de fecha 18 de mayo de 2023, por medio del cual hace constar que no es posible llevar a cabo la diligencia programada para realizar el emplazamiento de las demandadas; 4) Con el escrito de fecha 07 de mayo de 2022 [Sic], suscrito por el licenciado Jairo Alberto Calcáneo Dorantes, apoderado legal de la parte actora, por medio del cual solicita nueva fecha para la diligencia de reconocimiento de domicilio y; 5) Con el oficio número 17994/2023, de fecha 29 de mayo de 2023, signado por la Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado, por medio del cual solicita información. En consecuencia, Se acuerda:

PRIMERO: Cumplimiento de apercibimientos y preclusión de derechos.

En razón de haber transcurrido el término legal de 3 días hábiles para que el ciudadano Gabriel Alonso González Aguilar, realizara sus manifestaciones de la contrarréplica, sin que hasta la presente fecha lo hicieran, con fundamento en los párrafos segundo y tercero del numeral 873-C, en relación con el ordinal 738, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se tiene por precluido su derecho de manifestaciones de la contrarréplica, objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora en el escrito de contrarréplica, así como de ofrecer pruebas, en relación a tales objeciones o bien de la contrarréplica planteada, sin que hasta la presente fecha haya realizado sus manifestaciones.

Se dice lo anterior, al haber iniciado el cómputo de su plazo legal el miércoles 3 de mayo de 2023 y finalizado el lunes 8 de mayo de 2023, por haber surtido efectos la notificación de la parte actora el miércoles 3 de mayo de 2023. SEGUNDO: Se comisiona nuevamente al Actuario y/o Notificador y se cita al Trabajador.

En atención a la solicitud del apoderado legal de la parte actora, en el escrito de fecha 07 de mayo de 2023, por medio del cual solicita se fije nueva fecha para llevar a cabo la diligencia programada el día 19 de mayo de 2023, y con el fin de no provocar la dilación procesal del presente procedimiento, se volverá a turnar los autos al Actuario y/o Notificador adscrito al juzgado laboral para que en compañía de la parte actora, lleve a cabo el emplazamiento y notificación del presente acuerdo así como los de fecha 14 de enero de 2021 y 27 de abril de 2023.

En razón del párrafo que antecede con fundamento en lo establecido en el artículo 712, en relación con la fracción III del apartado A del artículo 872, la fracción VI del ordinal 743, y el artículo 771 todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; este Juzgado Laboral comisiona nuevamente al Actuario y/o Notificador adscrito a este Juzgado Laboral, para que en compañía del trabajador Gabriel Alonso González Aguilar, se apersonen al siguiente domicilio:

- Av. Pedro Sainz de Baranda, entre Calle Dársena y Fundadores, Área 139, Área Ah, C.P. 24014, Local 168, Planta Baja, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche. y/o
- Av. Pedro Sainz de Baranda, entre Calle Dársena y Fundadores, Área 139, Área Ah, C.P. 24014, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.

Lo anterior con el fin de realizar la notificación del presente acuerdo, así como el de fechas 14 de enero de 2021 y 27 de abril de 2023, llevando a cabo el emplazamiento a las partes demandadas:

1. Galerías Campeche S.A de C.V.
2. Adconins S.A. de C.V.
3. Apple Operations México S.A. de C.V.
4. Adcon S.A. de C.V.
5. Adconmont S.A. de C.V.
6. Adcoapa S.A. de C.V.
7. Adcontor S.A. de C.V.
8. Adconquer S.A. de C.V.
9. Adatiz S.A. de C.V.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en la fracción Sexta del artículo 743, en relación con el artículo 712 de la Ley Federal de Trabajo en vigor.

TERCERO: Citación al trabajador.

Por lo anterior, se cita al trabajador para que se apersonen en el domicilio ubicado en Av. Pedro Sainz de Baranda, entre Calle Dársena y Fundadores, Área 139, Área Ah, C.P. 24014, Local 168, Planta Baja, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche y/o Av. Pedro Sainz de Baranda, entre Calle Dársena y Fundadores, Área 139, Área Ah, C.P. 24014, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; con fecha viernes 16 de junio de 2023 a las 11:30 horas.

En ese orden de ideas, se le hace saber al trabajador que, en caso de no acudir en la fecha y hora señalada, sin causa justificada, se podrá hacer acreedor a una multa equivalente al importe de un salario mínimo de conformidad con lo señalado en la fracción I del artículo 731 de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Por otro lado, se le hace saber al Actuario y/o Notificador de adscripción que, en caso de verificar que efectivamente en el domicilio donde se apersonó en compañía del trabajador, es el lugar en donde aquel prestó sus servicios laborales, deberá realizar el emplazamiento y notificación a 1) Galerías Campeche S.A de C.V. 2) Adconins S.A. de C.V. 3) Apple Operations México S.A. de C.V. 4) Adcon S.A. de C.V., 5) Adconmont S.A. de C.V., 6) Adcoapa S.A. de C.V., 7) Adcontor S.A. de C.V., 8) Adconquer S.A. de C.V. y 9) Adatiz S.A. de C.V., en dicho domicilio, en términos del inciso b) del ordinal 871 y el primer párrafo del numeral 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

CUARTO: Se le Informa a la parte demandada.

En atención al punto SEGUNDO y TERCERO del presente acuerdo, se le informa a las partes demandadas que de negarse a recibir las notificaciones y el emplazamiento, en caso que el actor reconozca el domicilio del centro de trabajo donde prestó sus servicios, se le considerará como una actuación notoriamente improcedente, toda vez que estará dilatando u obstaculizando la sustanciación del procedimiento, siendo procedente la imposición de una multa de 100 a 1000 veces la Unidad de Medida y Actualización, de conformidad con los ordinales 48 Quinto párrafo y 48 BIS inciso "e", ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

QUINTO: Se ordena enviar oficio recordatorio a la Autoridad Exhortada.

- a) Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche, sede Ciudad del Carmen.

En razón de que hasta la presente fecha no se tiene contestación alguna del oficio número 1053/22-2023/JL-I, de fecha 27 de abril de 2023, dirigido al Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche, sede Ciudad del Carmen, tal y como consta en el presente expediente, en consecuencia, con fundamento en lo establecido en el numeral 735, de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena girar atento oficio recordatorio al:

- Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche, sede Ciudad del Carmen, el cual será enviado por medio digital al correo electrónico institucional proporcionado por dicha autoridad para recibir correspondencia oficial-, a fin de que, dentro de los 3 días hábiles siguientes a la recepción del oficio, informe si fue debidamente diligenciado el Exhorto Número 41/22-2023/JL-I, y se sirva a proporcionar su respuesta en el plazo legal concedido, ya que es información necesaria para prosecución del presente asunto laboral.

-Para la Autoridad-

Se le hace saber a la Autoridad antes mencionada, el correo institucional de este Juzgado, el cual es [jlaboral1dto@poderjudicialcampeche.gob.mx](mailto:jlaboral1dto@poderjudicialcampeche.gob.mx), correo que se le aporta únicamente para tener comunicación entre ambas instituciones, mediante el intercambio de documentación oficial correspondiente a las mismas -oficios-.

-Prevención a la Autoridad-

Se le comunica a dicha autoridad que, en caso de no dar cumplimiento a lo decretado por este Juzgado Laboral, o bien de hacerlo fuera del plazo legal concedido, se hará acreedor a una multa de hasta 200 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado, de conformidad con lo señalado en la fracción I del artículo 731, en relación con el numeral 688, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

SEXTO: Reserva de citación de audiencia preliminar.

Se informa a las partes del presente juicio laboral, este Juzgado Laboral se reserva de fijar fecha y hora para la celebración de la Audiencia Preliminar, hasta en tanto se hayan notificado a las partes demandadas.

SÉPTIMO: Se ordena dar trámite al amparo indirecto.

Se acumula el oficio número 17994/2023, de fecha 29 de mayo de 2023, signado por la Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado, a través del cual solicita copias del emplazamiento de los demandados por lo que, con fundamento en las fracciones VI y XI del numeral 75 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a este expediente el oficio de cuenta en el apartado de vistos para que obre conforme a derecho corresponda.

OCTAVO: Acumulación.

Intégrese a este expediente los oficios y escritos, descritos en el apartado de vistos para que obren conforme a Derecho corresponda, tal y como lo señalan las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la Maestra Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Campeche, ante la Licenciada Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina de adscripción quien certifica y da fe, en términos del numeral 721, en relación con el ordinal 610, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 712 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN VIGOR.  
- CONSTE.

ATENTAMENTE.- Licenciada Didia Esther Alvarado Tepetzi, Notificadora y/o Actuaría Adscrita al Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche.- Rúbrica.





